

Informe 111/2016 de
la fiscalización de la
contabilidad electoral
de las elecciones
autonómicas de 24 de
mayo de 2015

SINDICATURA DE COMPTES
Illes Balears



SINDICATURA DE COMPTES
Illes Balears

CATALINA ROTGER FULLANA, Secretaria General de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares,

CERTIFICO:

Que el Consejo de la Sindicatura, reunido en Palma el día 18 de enero de 2016 bajo la presidencia del Síndico Mayor, D. Joan Rosselló Villalonga y con la asistencia de los Síndicos D. Bernardo Salvá Alloza y D. Fernando Toll-Messía Gil, y de la Secretaria General Dña. Catalina Rotger Fullana, con deliberación previa, acordó aprobar el Informe 111/2016 de la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas de 24 de mayo de 2015.

Este informe ha sido presentado por el Síndico del Área de la Comunidad Autónoma, D. Bernardo Salvá Alloza.

Y, para que conste y tenga los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del Síndico Mayor.

Palma, 19 de enero de 2016

Visto bueno
El Síndico Mayor

Joan Rosselló Villalonga

I.	PLANTEAMIENTO.....	7
1.	INTRODUCCIÓN.....	9
2.	MARCO LEGAL.....	10
3.	ÁMBITO SUBJETIVO DE FISCALIZACIÓN	11
	A. ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES.....	11
	B. ELECCIONES A LOS CONSEJOS INSULARES	12
	C. FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN RECIBIDO ANTICIPOS Y NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD ELECTORAL.....	12
4.	OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	12
5.	ALCANCE.....	13
6.	PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y ACTUACIONES REALIZADAS	15
7.	LIMITACIONES	16
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	19
1.	TIPO DE SUBVENCIÓN Y LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS	21
2.	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL	23
	A. PARLAMENTO.....	23
	B. CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA Y EIVISSA	23
3.	LÍMITES MÁXIMOS DE GASTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES	24
	A. PARLAMENTO.....	24
	B. CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA Y EIVISSA	24
III.	REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	27
1.	PARTIDO POPULAR. PARLAMENTO	29
2.	PARTIDO POPULAR. CONSEJOS	31
3.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. PARLAMENTO.....	33
4.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	36
5.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MENORCA.....	40
6.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE EIVISSA	43
7.	PODEMOS. PARLAMENTO	46
8.	PODEMOS. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA.....	48
9.	PODEMOS. CONSEJO INSULAR DE MENORCA	50
10.	PODEMOS. CONSEJO INSULAR DE EIVISSA.....	52
11.	COALICIÓN MÁS PER MALLORCA. PARLAMENTO.....	53
12.	COALICIÓN MÁS PER MALLORCA. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	56
13.	PROPOSTA PER LES ILLES. PARLAMENTO.....	59
14.	PROPOSTA PER LES ILLES. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA Y CONSEJO INSULAR DE MENORCA	63

15.	CIUDADANOS. PARLAMENTO.....	66
16.	CIUDADANOS. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	68
17.	COALICIÓN MÁS PER MENORCA. PARLAMENTO	69
18.	COALICIÓN MÁS PER MENORCA. CONSEJO INSULAR DE MENORCA	71
19.	COALICIÓN GENT PER FORMENTERA - PARTIT SOCIALISTA ILLES BALEARS. PARLAMENTO	73
20.	MOVIMIENTO CIUDADANO EPIC IBIZA	74
21.	COMPROMÍS AMB FORMENTERA.....	75
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
1.	CONCLUSIONES.....	79
2.	RECOMENDACIONES	80
V.	ANEXO.....	81
1.	RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS.....	83
VI.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	85
VII.	ALEGACIONES	87

TABLA SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
BOIB	Boletín Oficial de las Islas Baleares
CIE	Consejo Insular de Eivissa
CIMA	Consejo Insular de Mallorca
CIME	Consejo Insular de Menorca
LEIB	Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de las Islas Baleares
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
PIB	Parlamento de las Islas Baleares
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
SCIB	Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares

I. PLANTEAMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 7.g de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares (en adelante SCIB), establece que le corresponde la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral.

El Consejo de la Sindicatura aprobó, en la sesión de 18 de diciembre de 2014, el Programa de Actuaciones de la SCIB para el año 2015, en el que se incluyó la realización del Informe de fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa de 24 de mayo de 2015.

A estos efectos, en fecha 8 de mayo de 2015, el Consejo de la Sindicatura aprobó las Directrices técnicas de fiscalización del Informe sobre la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa de 24 de mayo de 2015. Igualmente, se aprobó la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a dichas elecciones y se publicó en el BOIB núm. 60, de 23 de abril de 2015.

El artículo 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en adelante LEIB), establece que el control de la contabilidad electoral debe efectuarse de la manera y en los plazos señalados en los artículos 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG).

La LOREG es de aplicación a los procesos electorales de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, en los términos señalados en su disposición adicional primera, y tiene carácter supletorio en lo no previsto en las normas autonómicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, apartado 2.

Por otro lado, la Ley 7/2009, de 11 de diciembre, Electoral de los Consejos Insulares, regula las elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa, en cumplimiento de la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

La LEIB establece en el artículo 31.1, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, que las formaciones políticas que hubiesen alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado anticipos a cargo de éstas, presentarán a la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, en relación a cada proceso electoral.

Por otro lado, el artículo 134.2 de la LOREG dispone que el órgano de fiscalización externa debe pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

El Informe de fiscalización emitido por la Sindicatura de Cuentas, que comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, debe ser remitido al Gobierno de la Comunidad Autónoma, al Parlamento de las Islas Baleares, a las formaciones políticas sujetas a esta fiscalización y al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en los artículos 31.1 de la LEIB, 134.3 de la LOREG y 12.3 de la LSCIB.

2. MARCO LEGAL

En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa de 24 de mayo de 2015 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones e información:

- Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOE núm. 52, de 1 de marzo de 2007 y corrección de errores BOE núm. 77, de 30 de marzo de 2007).
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE núm. 147, de 20 de junio de 1985), modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995, de 23 de marzo, 10/1995, de 23 de noviembre, 1/1997, de 30 de mayo, 3/1998, de 15 de junio, 8/1999, de 21 de abril, 6/2002, de 27 de junio, 1/2003, de 10 de marzo, 16/2003, de 28 de noviembre, 3/2007, de 22 de marzo, 9/2007, de 8 de octubre, 8/2010, de 4 de noviembre, 2/2011, de 28 de enero, 3/2011, de 28 de enero, y 7/2011, de 15 de julio.
- Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (BOE núm. 154, de 28 de junio de 2002), modificada por la Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero.
- Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificada por la Ley 4/1995, de 21 de marzo, por la Ley 5/1995, de 22 de marzo, por la Ley 9/1997 de 22 de diciembre, y por la Ley 6/2002, de 21 de junio.
- Ley 7/2009, de 11 de diciembre, Electoral de los Consejos Insulares (BOIB núm. 186, de 22 de diciembre de 2009).
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (BOE núm. 160, de 5 de julio de 2007), modificada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, y por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.
- Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (BOE núm. 92, de 17 de abril de 1999), de Regulación Complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre (BOE núm. 305, de 21 de diciembre de 2002), y por el Real Decreto 1621/2007, de 7 de diciembre (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007).
- Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2014 (BOE núm. 308, de 22 de diciembre de 2014).
- Decreto 2/2015, de 30 de marzo, del Presidente de las Islas Baleares, de disolución y de convocatoria de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares (BOIB núm. 45, de 31 de marzo de 2015).
- Decreto 3/2015, de 30 de marzo, del Presidente de las Islas Baleares, de convocatoria de elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y Eivissa (BOIB núm. 45 de 31 de marzo de 2015).
- Decreto 10/2015, de 13 de marzo, por el que se regulan los medios materiales que deben utilizarse en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y Eivissa (BOIB núm. 36, de 14 de marzo de 2015).

- Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones para los gastos originados por actividades electorales para las elecciones autonómicas de 24 de mayo de 2015 (BOIB núm. 46, de 2 de abril de 2015).
- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del Plan de Cuentas adaptado a las formaciones políticas (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 2013).
- Junta Electoral de las Islas Baleares. Relación de candidaturas proclamadas al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa, para las elecciones de día 24 de mayo de 2015 (BOIB núm. 63, de 28 de abril de 2015).
- Junta Electoral de las Islas Baleares. Proclamación de los diputados/diputadas y consejeros/consejeras electos. Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa. Actas de proclamación de los candidatos electos en cada circunscripción (BOIB núm. 83, de 4 de junio de 2015).
- Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, de 17 de abril de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y Eivissa de 24 de mayo de 2015 (BOIB núm. 60, de 23 de abril de 2015).
- Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, de 8 de mayo de 2015, por el que se aprueban les Directrices técnicas de fiscalización del Informe sobre la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa de 24 de mayo de 2015.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización objeto de este Informe se refiere a las formaciones políticas que han recibido anticipos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 30 LEIB, o que han cumplido los requisitos para recibir estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal (haber obtenido como mínimo un escaño). Estas formaciones, según el artículo 133 de la LOREG, deben rendir ante la Sindicatura de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Las formaciones políticas que, de conformidad con lo expuesto, tienen la obligación de presentar contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y de los gastos electorales, de acuerdo con los resultados electorales, son las siguientes:

A. ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular	20	123.183
Partido Socialista Obrero Español	14	81.798
Podemos	10	63.489
Coalición Més per Mallorca	6	59.617
El Pi - Proposta per les Illes	3	34.237
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	2	25.651

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Coalición Més per Menorca	3	6.582
Coalición Gent per Formentera+ Partit Socialista de les Illes Balears	1	2.006

B. ELECCIONES A LOS CONSEJOS INSULARES

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular	10	96.314
Partido Socialista Obrero Español	7	62.018
Coalición Més per Mallorca	6	59.992
Podemos	5	49.652
El Pi - Proposta per les Illes	3	32.387
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	2	25.236

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE MENORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular	5	11.928
Partido Socialista Obrero Español	3	8.462
Coalición Més per Menorca	3	7.038
Podemos	2	4.681

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular	6	14.782
Partido Socialista Obrero Español	4	10.354
Podemos	3	8.188

C. FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN RECIBIDO ANTICIPOS Y NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD ELECTORAL

La coalición Gent per Formentera - Partit Socialista de les Illes Balears ha solicitado, en fecha 23 de abril de 2015, un anticipo con cargo a las subvenciones correspondientes a los gastos del proceso electoral al Parlamento de las Islas Baleares, pero no ha presentado la contabilidad electoral en los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, como establece el artículo 133.1 de la LOREG.

4. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos a tener en cuenta en la presente fiscalización, deberán versar sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y pueden resumirse de la manera siguiente, según lo acordado por la Sindicatura de Cuentas para los procesos electorales de 24 de mayo de 2015 en las Directrices técnicas aprobadas en fecha 8 de mayo de 2015:

- Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- Grado de justificación documental de los registros contables.

5. ALCANCE

El alcance del trabajo se centra, de acuerdo con la normativa vigente, en una revisión formal de las contabilidades electorales presentadas. No es, por lo tanto, una fiscalización de las contabilidades ni de la financiación de los partidos políticos, que corresponde, con carácter general, al Tribunal de Cuentas.

El trabajo analizará, en consecuencia, las contabilidades electorales presentadas por las formaciones que han obtenido representación en las elecciones autonómicas de 2015 (Parlamento y Consejos Insulares) o que, sin obtener esta representación, hubiesen percibido adelanto de subvenciones conforme a los resultados de las elecciones autonómicas del año 2011.

En concreto, y para cumplir con lo que dispone el marco normativo del presente Informe, la Sindicatura de Cuentas fiscalizará, especialmente, los siguientes aspectos, efectuando las comprobaciones que sean necesarias:

- La comprobación de que los administradores generales o de candidaturas han cumplido con la exigencia establecida en el artículo 124 de la LOREG, de comunicar a la Junta Electoral la apertura de cuentas bancarias para la recaudación de fondos.
- La verificación de que la contabilidad presentada se ajusta a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad, de acuerdo con el artículo 121 de la LOREG y el punto 2 de la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas de 24 de mayo de 2015 de la Sindicatura de Cuentas, aprobada mediante Acuerdo de la Sindicatura de Cuentas de 17 de abril de 2015.
- La constatación de que todos los ingresos y pagos se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, según señala el artículo 125.1 de la LOREG.
- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la LOREG a todos los que aporten fondos para sufragar gastos electorales, ya que “...se hará constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su documento nacional de identidad o pasaporte...” Este precepto añade que “...cuando se aporten cantidades a cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de esta...” y, en el caso de que las aportaciones se efectúen por partidos, “...se hará constar la procedencia de los fondos que sean depositados”.
- La limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 10.000,00 euros.
- La prohibición de aportar fondos electorales “...provenientes de cualquier administración o corporación pública, organismo autónomo o entidad paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las comunidades autónomas, a las provincias o a los municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas...” (artículo 128.1 de la LOREG). La misma prohibición se impone a las entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

- La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria ,30 de marzo de 2015, hasta la fecha de la proclamación de los electos, 1 de junio de 2015, según lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas están comprendidos dentro de lo que establece el artículo 130 de la LOREG, que clasifica estos gastos en los grupos siguientes :
 - Confección de sobres y papeletas electorales.
 - Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - Correspondencia y franqueo.
 - Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
 - Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- La verificación de que los gastos superiores a 1.000 euros declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo que se dispone en los apartados anteriores, están convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.
- El control de que ninguna formación política haya excedido los límites máximos de gastos electorales establecidos en la LOREG y la LEIB.
- La comprobación de que el total de subvenciones a percibir no supera los gastos electorales justificados; en concreto, las cantidades fijadas mediante la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para las elecciones autonómicas de 24 de mayo de 2015.
- La verificación del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 133, apartados 3 y 5 de la LOREG, en su aplicación a las elecciones de las Islas Baleares, que establece que las entidades financieras deben comunicar a la Sindicatura de Cuentas la concesión de créditos a los partidos y a las asociaciones políticas destinados a gastos electorales, así como las empresas suministradoras de bienes y servicios que hubieren facturado por cuantía superior a 10.000 euros.

6. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y ACTUACIONES REALIZADAS

Para la elaboración de este Informe de fiscalización se ha seguido el siguiente procedimiento y se han practicado las siguientes actuaciones:

- Recopilar toda la normativa reguladora necesaria para llevar a cabo la fiscalización de los gastos electorales.
- Obtener el número de diputados a elegir, a partir del decreto de convocatoria de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y de electos para los Consejos Insulares.
- Obtener, a partir del Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, la declaración de cifras oficiales de población de derecho del Padrón Municipal de todas las circunscripciones.
- Conocer, a partir de la Resolución de la Junta Electoral de las Islas Baleares, los resultados de las candidaturas concurrentes, el número de cada una de las formaciones que obtuvieron representación parlamentaria y de electos para los Consejos Insulares.
- Calcular los límites de subvenciones y de gastos electorales que correspondan a las diferentes formaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 2 y 3 de la LEIB y en los artículos 58 y 131.2 de la LOREG, y en la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015 (BOIB núm. 46, de 2 de abril).
- Verificar, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la LOREG, relativo a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, éstos no superaron el 20 % del límite máximo de gastos.
- Obtener del Gobierno de las Islas Baleares las resoluciones y la documentación correspondientes a la tramitación de los anticipos de subvenciones a las formaciones políticas que tuvieran derecho a ellos.
- Verificar la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, en los registros contables y en los antecedentes presentados y requeridos. Estas comprobaciones son necesarias para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a que se refiere el artículo 134 de la LOREG.
- Solicitar, cuando la contabilidad deba ajustarse al vigente Plan General de Contabilidad, a las formaciones políticas la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2015.

En el caso de formaciones de pequeña implantación, que no necesiten llevar la contabilidad adaptada al mencionado Plan General, la documentación a solicitar respecto del proceso electoral, será la siguiente:

- Relación detallada de los ingresos y de los gastos de la campaña electoral, agrupados por conceptos según el artículo 130 de la LOREG.
- Fecha de cobro o pago de cada una de las partidas, especificando si se ha efectuado a través de caja o entidad bancaria.

- Relación separada de los gastos derivados del envío de propaganda electoral, con el mismo grado de detalle.

La documentación se remitirá con escrito del administrador general o de la candidatura en que se detalle la documentación presentada; dicho administrador, asimismo, tendrá que autorizar con su firma las cuentas de la financiación de los gastos electorales y diligenciar los libros mayor y diario, que deberán recoger todas las operaciones de financiación de gastos electorales.

- Circularizar a todas las empresas, que facturaron por importe superior a 10.000 euros para verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas las facturaciones superiores a esta cifra, así como para contrastar los datos de facturación que figuran en los registros contables de las formaciones políticas a las que se extienda el alcance de la fiscalización.
- Realizar también esta circularización a las entidades financieras que otorgaron créditos o préstamos, que deberán notificar la concesión a la Sindicatura de Cuentas (artículo 133 de la LOREG).
- Solicitar al Gobierno de las Islas Baleares información sobre anticipos de subvenciones públicas que hayan sido entregados a las formaciones políticas, de conformidad con el artículo 31.2 de la LEIB.
- Solicitar a la Junta Electoral de las Islas Baleares la información detallada de su actividad, dado que el artículo 132.1 de la LOREG prevé que, desde la fecha de convocatoria hasta al centésimo día posterior a la fecha de las elecciones, las juntas electorales velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ley sobre gastos y subvenciones electorales; y que el apartado 5º establece que las juntas electorales informarán a la Sindicatura de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora. Particularmente:
 - Solicitudes de anticipos de subvenciones para gastos electorales.
 - Candidaturas que obtuvieron, al menos, un escaño.
 - Administradores de las candidaturas o, si procede, administradores generales de los partidos políticos.
 - Comunicaciones efectuadas a la Junta sobre las cuentas electorales abiertas y su afección a los créditos otorgados.
 - Pactos de coalición que se hubieran suscrito, si procede.
 - Actuaciones de la Junta referidas al control que le corresponde sobre gastos y subvenciones electorales.

7. LIMITACIONES

La revisión completa de los gastos y los ingresos electorales exigiría que la Sindicatura de Cuentas fiscalizara toda la actividad económica y financiera de las formaciones políticas considerada íntegramente, lo que no entra en el ámbito de sus competencias, ceñidas a los gastos y los ingresos directamente derivados del proceso electoral objeto de examen.

Sin embargo, la revisión completa corresponde al Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función de fiscalización, de manera que, si existieran pruebas de infracción de normas

electorales relativas a la contabilización de gastos electorales de la formación política, podría proponer la anulación o la reducción de la subvención recibida, lo que comportaría su reintegro total o parcial.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

1. TIPO DE SUBVENCIÓN Y LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

Según la normativa electoral citada en el apartado I.2 de este Informe, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares concederá a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores las subvenciones siguientes:

Parlamento de las Islas Baleares:

- Por resultados electorales:
 - Por escaño obtenidos: 14.551,40 euros.
 - Por voto conseguido para cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño: 0,47993 euros.
- Por envío de sobres y papeletas o propaganda y publicidad electoral: 0,18945 euros por elector en cada una de las circunscripciones en que se haya presentado lista al Parlamento de las Islas Baleares, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

Consejos Insulares:

- Por resultados electorales:
 - Por Consejero obtenido: 14.551,40 euros.
 - Por voto conseguido para cada candidatura al consejo o a los consejos insulares: 0,47993 euros, si al menos uno de los miembros de esta hubiese obtenido el escaño de Consejero/Consejera.
- Por envío de sobres y papeletas o propaganda y publicidad electoral: 0,18945 euros por elector en cada una de las circunscripciones en que se haya presentado lista al consejo o a los consejos insulares, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

Límite máximo de gastos

La Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos, de 31 de marzo de 2015, fija las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones autonómicas de 24 de mayo de 2015, así como el límite de los gastos electorales a que se refiere el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 8/1986.

Por tanto, los límites de gastos en los procesos electorales de carácter autonómico se determinarán de la siguiente manera:

a) Formaciones políticas que participen únicamente en un solo proceso electoral (Parlamento de las Islas Baleares o Consejos Insulares)

En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurran a alguno de estos procesos electorales, el límite de gastos será estrictamente el que sea procedente de acuerdo con los apartados a o c del punto 3 de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015, sin que en este caso exista ningún tipo de concurrencia.

b) Formaciones políticas que participen en dos procesos electorales (Parlamento de las Islas Baleares y Consejos Insulares)

En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurren a estos dos procesos electorales, el límite de gastos electorales será estrictamente el que sea procedente en cada uno de ellos, de acuerdo con los apartados a y c del punto 3 de la Orden del consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015, sin que en estos casos exista ningún tipo de concurrencia.

c) Formaciones políticas que concurren a los procesos electorales del Parlamento de las Islas Baleares y municipales

Para la determinación del límite máximo de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central (Instrucción 3/2007, de 22 de marzo, sobre el límite de gastos electorales en el caso de coincidencia de elecciones locales y de elecciones a las asambleas legislativas de determinadas comunidades autónomas), y el apartado b del punto 3 de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015.

El límite de gastos será el previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, más el 25 % del límite establecido para las elecciones a las Cortes Generales.

d) Formaciones políticas que participen en los procesos electorales de los consejos insulares y municipales

En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurren a estos dos procesos electorales, el límite de gastos electorales será el que corresponda a cada uno de los procesos, de acuerdo con lo que establece el apartado c del punto 3 de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015, respecto a elecciones a los consejos insulares, sin que en estos casos exista ningún tipo de concurrencia.

e) Formaciones políticas que concurren a los procesos electorales del Parlamento, consejos insulares y municipales

En este caso, en relación con la concurrencia entre las elecciones municipales y las del Parlamento, para la determinación de límite máximo se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central (Instrucción 3/2007, de 22 de marzo, sobre el límite de gastos electorales en el caso de coincidencia de elecciones locales y de elecciones a las asambleas legislativas de determinadas comunidades autónomas), y el apartado b del punto 3 de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015.

El límite de gastos será el previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, más el 25 % del límite establecido para las elecciones a las Cortes Generales.

En cuanto al límite de gastos de las elecciones a los consejos insulares, será estrictamente el que sea procedente, de acuerdo con el apartado c del artículo 3 de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 31 de marzo de 2015, sin que en este caso exista ningún tipo de concurrencia

f) Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones municipales no podrán superar el 20 % del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación también a las elecciones autonómicas de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG.

2. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL

Según lo expuesto en el punto II.1 anterior, y de acuerdo con los escaños y votos obtenidos por cada una de las formaciones políticas que figuran en el cuadro del punto I.3 del Informe, los importes máximos de los diferentes conceptos de las subvenciones que se pueden percibir, en euros, son los siguientes:

A. PARLAMENTO

Formaciones políticas que han obtenido escaño	(1) Por escaños obtenidos	(2) Por votos obtenidos	(3)=(1)+(2) Total gastos ordinarios	(4) Por propaganda electoral directa	(5)=(3)+(4) Total
Partido Popular	291.028,00	59.119,22	350.147,22	143.847,68	493.994,90
Partido Socialista Obrero Español	203.719,60	39.257,31	242.976,91	143.847,68	386.824,59
Podemos	145.514,00	30.470,28	175.984,28	143.847,68	319.831,96
Coalición Más per Mallorca	87.308,40	28.611,99	115.920,39	113.843,16	229.763,54
El Pi - Proposta per les Illes	43.654,20	14.650,82	58.305,02	113.843,16	172.148,18
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	29.102,80	12.310,68	41.413,48	113.843,16	155.256,64
Més per Menorca	43.654,20	3.158,90	46.813,10	12.739,57	59.552,66
Coalición Gent per Formentera - Partit Socialista Illes Balears	14.551,40	962,74	15.514,14	1.337,52	16.851,66

B. CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA Y EIVISSA

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Formaciones políticas que han obtenido escaño	(1) Per escaños obtenidos	(2) Por votos obtenidos	(3)=(1)+(2) Total gastos ordinarios	(4) Por propaganda electoral directa	(5)=(3)+(4) Total
Partido Popular	145.514,00	46.223,98	191.737,98	110.555,82	302.293,80
Partido Socialista Obrero Español	101.859,80	29.764,30	131.624,10	110.555,82	242.179,92
Podemos	72.757,00	23.829,48	96.586,48	110.555,82	207.142,31
Coalició Más per Mallorca	87.308,40	28.791,96	116.100,36	110.555,82	226.656,18
El Pi - Proposta per les Illes	43.654,20	15.543,49	59.197,69	110.555,82	169.753,51
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	29.102,80	12.111,51	41.214,31	110.555,82	151.770,13

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

Formaciones políticas que han obtenido escaño	(1) Por escaños obtenidos	(2) Por votos obtenidos	(3)=(1)+(2) Total gastos ordinarios	(4) Por propaganda electoral directa	(5)=(3)+(4) Total
Partido Popular	72.757,00	5.724,61	78.481,61	12.381,69	90.863,30
Partido Socialista Obrero Español	43.654,20	4.061,17	47.715,37	12.381,69	60.097,06
Més per Menorca	43.654,20	3.377,75	47.031,95	12.381,69	59.413,64
Podemos	29.102,80	2.246,55	31.349,35	12.381,69	43.731,05

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

Formaciones políticas que han obtenido escaño	(1) Por escaños obtenidos	(2) Por votos obtenidos	(3)=(1)+(2) Total gastos ordinarios	(4) Por propaganda electoral directa	(5)=(3)+(4) Total
Partido Popular	87.308,40	7.094,33	94.402,73	16.897,42	111.300,15
Partido Socialista Obrero Español	58.205,60	4.969,20	63.174,80	16.897,42	80.072,22
Podemos	43.654,20	3.929,67	47.583,87	16.897,42	64.481,29

3. LÍMITES MÁXIMOS DE GASTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES**A. PARLAMENTO**

De conformidad con las normas que se han mencionado y teniendo en cuenta que el Partido Popular ha presentado candidaturas en Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera; el Partido Socialista Obrero Español, en Mallorca, Menorca y Eivissa; Podemos, en Mallorca, Menorca y Eivissa; la Coalición Más per Mallorca, en Mallorca; El Pi, Proposta per les Illes, en Mallorca, Menorca y Eivissa; Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía, en Mallorca; la Coalición Más per Menorca, en Menorca; y la Coalición Gent per Formentera - Partit Socialista de les Illes Balears, a Formentera; el límite máximo de gastos y el límite de gastos en prensa y radio, en el proceso electoral objeto de fiscalización, para cada una de estas formaciones políticas, es el siguiente:

Formaciones políticas que han obtenido escaño	Habitantes de derecho circunscripciones presentadas	Euros / Hab. derecho	Límite gastos electorales (euros)	Límite gastos prensa y radio (euros)
PP	1.103.442	0,77042	850.113,79	170.022,76
PSOE	1.091.897	0,77042	841.219,29	168.243,86
Podemos	1.091.897	0,77042	841.219,29	168.243,86
Coalición Más per Mallorca	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30
El Pi - Proposta per les Illes	1.091.897	0,77042	841.219,29	168.243,86
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30
Més per Menorca	93.313	0,77042	71.890,20	14.378,04
Coalición Gent per Formentera - Partit Socialista Illes Balears	11.545	0,77042	8.894,50	1.778,90

B. CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA Y EIVISSA**CONSEJO INSULAR DE MALLORCA**

Formaciones políticas que han obtenido escaño	Habitantes de derecho circunscripciones presentadas	Euros / Hab. derecho	Límite gastos electorales (euros)	Límite gastos prensa y radio (euros)
PP	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30
PSOE	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30
Podemos	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30
Coalición Más per Mallorca	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30
El Pi - Proposta per les Illes	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	858.313	0,77042	661.261,50	132.252,30

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

Formaciones políticas que han obtenido escaño	Habitantes de derecho circunscripciones presentadas	Euros / Hab. Derecho	Límite gastos electorales (euros)	Límite gastos prensa y radio (euros)
PP	93.313	0,77042	71.890,20	14.378,04
PSOE	93.313	0,77042	71.890,20	14.378,04
Més per Menorca	93.313	0,77042	71.890,20	14.378,04
Podemos	93.313	0,77042	71.890,20	14.378,04

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

Formaciones políticas que han obtenido escaño	Habitantes de derecho circunscripciones presentadas	Euros / Hab. Derecho	Límite gastos electorales (euros)	Límite gastos prensa y radio (euros)
PP	140.271	0,77042	108.067,58	21.613,52
PSOE	140.271	0,77042	108.067,58	21.613,52
Podemos	140.271	0,77042	108.067,58	21.613,52

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

1. PARTIDO POPULAR. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	157.593,19
Aportaciones del partido	196.161,83
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	353.755,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gatos declarados	353.755,02
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	44.669,99
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	309.085,03
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	353.755,02

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO

Límite máximo de gastos	850.113,79
Gastos a considerar al efecto del límite máximo de gastos	353.755,02
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	170.022,76
Gastos a considerar al efecto de límite	44.669,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	--

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Comprobaciones formales**

La formación política no ha remitido los modelos de ingresos y gastos requeridos en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa de 24 de mayo de 2015, aprobada por Acuerdo del consejo de la Sindicatura de Cuentas de 17 de abril de 2015.

Ingresos

La formación política declara 196.161,83 euros contabilizados en las cuentas de tesorería con signo negativo. A pesar de la imputación contable de estos ingresos, la totalidad de los justificantes bancarios que los amparan certifican la procedencia de los fondos de cuentas bancarias del mismo partido. En consecuencia, estos 196.161,83 euros deberían haberse contabilizado en cuentas corrientes transitorias con la contabilidad ordinaria del partido.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el Partido Popular para el Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	350.147,22	353.755,02	353.755,02	350.147,22
Por envíos de propaganda	143.847,68	0,00	0,00	0,00
Total subvención	493.994,90	353.755,02	353.755,02	350.147,22

2. PARTIDO POPULAR. CONSEJOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	195.000,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	193.378,09
Aportaciones del partido	136.511,62
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	524.889,71

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS¹

A) Gastos declarados	389.585,03
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	116.838,14
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	272.746,89
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	5.142,50
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	5.142,50
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	384.442,53

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL²

A) Gastos declarados	135.304,68
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	135.304,68
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	135.304,68
E) Subvención a recibir	135.304,68
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES INSULARES³

Límite máximo de gastos	841.219,29
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	384.442,53
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.243,86
Gastos a considerar al efecto de límite	116.838,14
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

¹ Cuadro modificado en virtud de las alegaciones.

² Cuadro modificado en virtud de las alegaciones.

³ Cuadro modificado en virtud de las alegaciones.

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	--

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Comprobaciones formales**

La formación política no ha remitido los modelos de ingresos y gastos requeridos en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa de 24 de mayo de 2015, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de 17 de abril de 2015.

Ingresos

La formación política declara 195.000 euros contabilizados como operaciones de crédito a corto plazo y 136.511,62 euros contabilizados en las cuentas de tesorería con signo negativo. A pesar de la imputación contable de estos ingresos, la totalidad de los justificantes bancarios que los amparan certifican la procedencia de los fondos de cuentas bancarias del mismo partido. En consecuencia, los 331.511,62 euros se deberían haber contabilizado en cuentas corrientes transitorias con la contabilidad ordinaria del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados, se incluyen gastos que no corresponden al proceso electoral objeto de revisión, por importe de 5.142,50 euros.

Estos gastos no se consideran gastos electorales subvencionables y, por otro lado, no se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no realizar ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el Partido Popular para los procesos electorales a los consejos insulares son:

Subvención ⁴	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	364.622,31	389.585,03	384.442,53	364.622,31
Por envíos de propaganda	139.834,94	135.304,68	135.304,68	135.304,68
Total subvención	504.457,25	524.889,71	519.747,21	499.926,99

⁴ Cuadro modificado en virtud de las alegaciones

3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	0,00
Endeudamiento	226.154,31
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	111.037,86
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	337.192,17

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS⁵

A) Gastos declarados	195.774,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	42.728,01
- Gastos financieros liquidados	3.711,83
- Estimación gastos financieros	1.732,71
- Otros gastos ordinarios	147.601,98
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	8.824,17
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	3.522,40
- Gastos fuera de plazo	0,00
- Gastos de naturaleza no electoral	5.301,77
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	186.950,36

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	141.417,64
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
- Gastos fuera de plazo	0,00
- Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	141.417,64
E) Subvención a recibir	141.417,64
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO⁶

Límite máximo de gastos	841.219,29
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	186.950,36
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.243,86
Gastos a considerar a efectos de límite	40.985,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

⁵ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

⁶ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.085,48
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	9.296,00
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	552,37

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 24 de mayo de 2015 ha sido rendida el 17 de septiembre de 2015 y presentada dentro del plazo legalmente establecido. Presenta la pertinente coherencia interna y está correctamente formalizada, excepto por lo que respecta a los anexos relativos a los conceptos de ingresos de la cuenta electoral.

Los ingresos no han sido desglosados correctamente dado que consta como único ingreso el anticipo de la subvención electoral, por importe de 337.192,17 euros, cuando el anticipo aprobado por Resolución del Vicepresidente y Consejero de Presidencia de 13 de mayo de 2015 es de 111.037,86 euros. La diferencia entre las dos cantidades se corresponde con la póliza de crédito de la formación política.

Se han imputado 941,75 euros de gastos socio sanitarios en el epígrafe de relaciones públicas cuando lo correcto hubiera sido imputarlos a gastos varios.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos con justificación insuficiente, por un importe total de 3.522,40 euros, corresponden a cuatro facturas en las que no están suficientemente detallados los trabajos facturados, o bien porque se dan deficiencias graves en el contenido de la factura oficial, lo que ocasiona incertidumbre sobre la realidad de este gasto y no permite determinar, de forma inequívoca, el carácter electoral de los servicios facturados⁷.

Por otro lado, entre los justificantes aportados se incluyen gastos, por un importe total de 5.301,78 euros, que no se consideran subvencionables por los motivos siguientes:

- El partido imputa, en concepto de actos públicos en las elecciones al Parlamento, una factura por importe de 400,00 euros, que no se considera subvencionable a efectos de este proceso, ya que no ha presentado candidatura independiente al proceso del Parlamento⁸.

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- Entre la documentación aportada por el partido constan cuatro facturas, por un importe total de 2.668,00 euros, en concepto de actos públicos que no se corresponden a gastos estrictamente necesarios para llevar a cabo la campaña electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.⁹
- Entre los justificantes presentados por la formación política a las elecciones al Parlamento se incluyen dos facturas, en concepto de actos públicos, donde no todos los gastos corresponden al proceso electoral objeto de revisión, de los que se ha descontado un importe total de 2.233,78 euros, dado que se han producido gastos electorales comunes a dos procesos electorales diferentes (PIB y municipales), sin que la formación política haya aplicado un criterio proporcional y razonable para determinar el importe que corresponde a cada uno de ellos. En este caso, y de acuerdo con la documentación presentada en fase de alegaciones, el criterio de imputación seguido por la SCIB ha sido el siguiente: la imputación del 50% de los gastos de la factura, al Parlamento; y el otro 50%, a las elecciones municipales.¹⁰

Tanto los gastos no electorales, como los justificados de forma insuficiente, no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, y por otro lado, no se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería

Consta el pago de tres facturas mediante cheques al portador, por un total de 381,01 euros. Si bien este procedimiento de pago no infringe la ley, sí que es una forma de obviar la transparencia prevista por el legislador en los artículos 125 i 126 de la LOREG.

Parte del pago de gastos electorales, por un importe de 4.085,48 euros, no se ha efectuado a través de la cuenta corriente electoral abierta para este proceso, incumpliendo así el artículo 125.1 de la LOREG.

Se han realizado pagos de dos facturas fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, por un importe total de 9.296 euros.

El saldo de tesorería al cierre ha sido de 552,37 euros.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no realizar ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el Partido Socialista Obrero Español para el proceso electoral al Parlamento de las Islas Baleares son:

Subvención ¹¹	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	242.976,91	195.774,53	186.950,36	186.950,36
Por envíos de propaganda	143.847,68	141.417,64	141.417,64	141.417,64
Total subvención	386.824,59	337.192,17	328.368,00	328.368,00

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹¹ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	0,00
Endeudamiento	76.335,60
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	82.387,68
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	158.723,28

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS¹²

A) Gastos declarados	161.080,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	4.107,95
- Gastos financieros liquidados	2.472,61
- Estimación gastos financieros	1.178,53
- Otros gastos ordinarios	153.321,25
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	10.900,71
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	5.446,80
- Gastos fuera de plazo	907,50
- Gastos de naturaleza no electoral	4.546,41
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	150.179,63

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
- Gastos fuera de plazo	0,00
- Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Subvención a recibir	0,00
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR¹³

Límite máximo de gastos	661.261,50
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	150.179,63
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	132.252,30
Gastos a considerar a efectos de límite	4.107,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

¹² Cuadro modificado en virtud de alegaciones

¹³ Cuadro modificado por revisión de oficio por la SCIB

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.444,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art 125.3 de la LOREG	4.301,55
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.758,48

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas para el año 2015 ha sido rendida el 17 de septiembre de 2015 y presentada dentro del plazo legalmente establecido.

No está correctamente formalizada por lo que respecta a los anexos relativos a los conceptos de ingresos de la cuenta electoral. Los ingresos no están desglosados correctamente, ya que consta como único ingreso el anticipo de la subvención electoral, por importe de 131.624,10, aunque el anticipo aprobado por Resolución del Vicepresidente y Consejero de Presidencia de 13 de mayo de 2015 es de 82.387,68 euros. La diferencia entre las dos cantidades se corresponde con la póliza de crédito de la formación política.

Por otro lado, no presenta la pertinente coherencia interna ya que se han declarado 131.624,10 euros de ingresos totales electorales y, se han ingresado en la cuenta corriente electoral: por una parte, 82.387,68 euros correspondientes al anticipo del 30% a cuenta de las subvenciones para gastos electorales; y, por otra, una póliza de crédito por un importe vigente a fecha de cierre de la contabilidad electoral de 76.335,60 euros, lo que supone un total de 158.723,28 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados, se incluyen gastos deficientemente justificados, por un importe de 5.446,80 euros. A pesar de lo que manifiesta la formación política en fase de alegaciones, no se ha aportado documentación justificativa, lo que ocasiona incertidumbre sobre la realidad de este gasto y no permite determinar de forma inequívoca el carácter electoral de los servicios facturados¹⁴.

En una factura, por importe de 907,50 euros, presentada y rectificada por este partido en fase de alegaciones, se determina en el concepto facturado que el acto se realizó fuera del plazo establecido en la LOREG, por lo que no se considera subvencionable a efectos de este proceso¹⁵.

Por otro lado, entre los justificantes aportados se incluyen gastos, por un importe total de 4.546,41 euros, que no se consideran subvencionables por los siguientes motivos:

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- Entre las facturas presentadas por la formación política a las elecciones al CIMA se incluyen gastos que no corresponden al proceso electoral objeto de revisión, de las que se han descontado un importe total de 1.855,87 euros. En dos facturas se han producido gastos electorales comunes a dos procesos electorales diferentes (CIMA y municipales), sin que la formación política haya aplicado un criterio proporcional y razonable para determinar el importe que corresponde a cada uno de ellos. En este caso, y de acuerdo con la documentación presentada en fase de alegaciones, el criterio de imputación seguido por la SCIB ha sido el siguiente: la imputación del 50% de los gastos de la factura, al Consejo Insular de Mallorca; y el otro 50%, a las elecciones municipales¹⁶.
- En una factura presentada por la formación política a las elecciones al CIMA se incluyen gastos que no corresponden al proceso electoral objeto de revisión, de la que se ha descontado un importe total de 1.452,71 euros. En esta factura se han producido gastos electorales comunes a tres procesos electorales diferentes (PIB, CIMA y municipales), sin que la formación política haya aplicado un criterio proporcional y razonable para determinar el importe que corresponde a cada uno de ellos. En este caso concreto, y de acuerdo con la documentación presentada en fase de alegaciones, el criterio de imputación seguido por la SCIB ha sido el de realizar una imputación paritaria a cada uno de los procesos electorales (33%)¹⁷.
- Entre las facturas presentadas por la formación política a este proceso electoral constan dos gastos, de los que se ha descontado el 100% del importe, por un total de 1.237,83 euros, dado que no corresponden a gastos imputables a este proceso electoral¹⁸.

Tanto los gastos no electorales como los justificados de forma insuficiente, no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, y por otro lado, no se han tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería

Se han realizado pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, por un importe total de 4.301,55 euros.

Se han realizado pagos de facturas de proveedores a favor de cuentas corrientes del propio partido, por un importe total de 2.568,50 euros. Por otro lado, consta una factura, por importe de 9.692,10 euros, que ha sido abonada mediante dos pagos: un primer pago, por importe de 5.816,10 euros, a favor del proveedor que ha presentado la factura; y un segundo pago, por importe de 3.876,00 euros, a favor de una cuenta del partido.

Una factura, por un importe de 5.446,80 euros, ha sido abonada con un cheque al portador, en contra de lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, además de obviar la transparencia prevista por el legislador en los artículos 125 y 126 de la LOREG.

El saldo de tesorería al cierre ha sido de 3.758,48 euros.

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, les subvenciones a recibir por el Partido Socialista Obrero Español para el Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención ¹⁹	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	131.624,10	161.080,34	150.179,63	131.624,10
Por envíos de propaganda	110.555,82	0,00	0,00	0,00
Total subvención	242.179,92	161.080,34	150.179,63	131.624,10

¹⁹ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

5. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	31.405,03
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	13.811,96
Aportaciones del partido	--
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	45.216,99

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS²⁰

A) Gastos declarados	47.099,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.705,93
- Gastos financieros liquidados	974,56
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	33.419,36
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	12.034,60
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	12.034,60
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubierto por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	35.065,25

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Subvención a recibir	0,00
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR²¹

Límite máximo de gastos	71.890,20
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	35.065,25
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	14.378,04
Gastos a considerar a efectos de límite	12.705,93
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

²⁰ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

²¹ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	307,19
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	257,57

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Consejo Insular de Menorca para el año 2015 se ha rendido el 22 de septiembre de 2015 y ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, está correctamente formalizada y presenta la pertinente coherencia interna.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados, se incluyen gastos, por un importe total de 12.034,60 euros, que no se consideran subvencionables por los siguientes motivos:

- En dos facturas se han producido gastos electorales comunes a dos procesos electorales diferentes (CIME y municipales), sin que se haya aplicado un criterio proporcional y razonable para determinar el importe que corresponde a cada uno de ellos. En este caso, y de acuerdo con la documentación presentada en fase de requerimientos, el criterio de imputación seguido por la SCIB ha sido el siguiente: la imputación del 50% de los gastos de la factura, al Consejo Insular de Menorca; y el otro 50%, a las elecciones municipales.
- En una factura se han incluido gastos electorales comunes a los tres procesos electorales: PIB, CIME y municipales. Dado que la formación política no ha efectuado su imputación a cada uno de los procesos electorales, atendiendo a criterios proporcionados y razonables, en este caso concreto y de acuerdo con la documentación presentada en fase de requerimientos, el criterio de imputación seguido por la SCIB ha sido el de realizar una imputación paritaria en cada uno de estos procesos (33%).

Estos gastos no se consideran gastos electorales subvencionables y, por otro lado, no se han tenido en cuenta al efecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería

Se han realizado pagos fuera de plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, por un importe total de 307,19 euros.

El saldo de tesorería al cierre ha sido de 257,57 euros.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el Partido Socialista Obrero Español para el Consejo Insular de Menorca son:

Subvención²²	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	47.715,37	47.099,85	35.065,25	35.065,25
Por envíos de propaganda	12.381,69	0,00	0,00	0,00
Total subvención	60.097,06	47.099,85	35.065,25	35.065,25

²² Cuadro modificado de oficio por la SCIB

6. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	0,00
Endeudamiento	39.275,28
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	22.496,97
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos declarados	61.772,25

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS²³

A) Gastos declarados	45.378,43
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.556,70
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación gastos financieros	229,37
- Otros gastos ordinarios	38.592,36
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	14.440,68
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.000,00
- Gastos fuera de plazo	0,00
- Gastos de naturaleza no electoral	12.440,68
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	30.937,75

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envíos	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
- Gastos fuera de plazo	0,00
- Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Subvención a recibir	0,00
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR²⁴

Límite máximo de gastos	108.067,58
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	30.937,75
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	21.613,52
Gastos a considerar a efectos de límite	6.556,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

²³ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

²⁴ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3.991,25
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	8.987,88
Deuda con los proveedores	11.717,60
Saldo tesorería electoral	15.850,94

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas para el año 2015 se ha rendido el 25 de septiembre de 2015 y ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido.

No está correctamente formalizada en cuanto a los anexos relativos a los conceptos de ingresos de la cuenta electoral. Los ingresos no están desglosados correctamente, dado que consta como único ingreso el anticipo de subvención electoral, por importe de 46.150,68 euros, cuando el anticipo aprobado mediante Resolución del Vicepresidente y Consejero de Presidencia de 13 de mayo de 2015 es de 22.496,97 euros. El resto se corresponde con la póliza de crédito de la formación política.

Por otro lado, no presenta la pertinente coherencia interna ya que se han declarado 46.150,68 euros de ingresos totales electorales y, se han ingresado en la cuenta corriente electoral: por una parte, 22.496,97 euros correspondientes al anticipo del 30% a cuenta de las subvenciones para gastos electorales; y, por otra, una póliza de crédito por un importe vigente a fecha de cierre de la contabilidad electoral, de 39.275,28 euros, lo que supone un total de 61.772,25 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados por la formación política, figura una factura, por un importe total de 2.000,00 euros, que no está suficientemente justificada, dado que el concepto facturado no permite acreditar que los gastos sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la campaña electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG²⁵.

Por otro lado, entre los justificantes aportados se incluyen gastos, por un importe total de 12.440,68 euros, que no se consideran subvencionables por los siguientes motivos:

- Entre las facturas presentadas por la formación política a las elecciones al Consejo Insular de Eivissa se incluyen gastos que no corresponden al proceso electoral objeto de revisión, de los que se ha descontado un importe total de 151,25 euros. En una factura se han producido gastos electorales comunes a dos procesos electorales diferentes (CIE y municipales), sin que la formación política haya aplicado un criterio proporcional y razonable para determinar el importe que corresponde a cada uno de ellos. En este caso, y de acuerdo con la documentación presentada en fase de alegaciones, el criterio de imputación seguido por la SCIB ha sido el siguiente: la

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

imputación del 50% de los gastos de la factura, al Consejo Insular de Eivissa; y el otro 50%, a las elecciones municipales²⁶.

- Entre las facturas presentadas por la formación política a este proceso electoral constan gastos, de los que se ha descontado el 100% del importe, por un total de 12.289,43 euros, ya que no corresponde a gastos imputables a este proceso electoral²⁷.

Tanto los gastos no electorales como los justificados de forma insuficiente, no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, y por otro lado, no se han tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería

El artículo 125.1 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas bancarias abiertas a este efecto, y todos los gastos electorales se deben pagar con cargo a estas. Se han producido las siguientes excepciones:

- En el extracto de la cuenta bancaria figuran dos transferencias "disposición de efectivo" por un total de 8.000 euros, sin ningún documento justificativo de estos movimientos.
- Se han realizados pagos fuera de plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, por un importe total de 8.987,88 euros.
- Parte del pago del gasto electoral, por un importe de 3.991,25 euros, se ha efectuado mediante una cuenta bancaria ordinaria de los partido, y no mediante la cuenta corriente electoral abierta para este proceso.

La disponibilidad de tesorería por importe de 15.850,94 euros es superior al saldo de la deuda con proveedores (11.717,60 euros), por lo que esta deuda queda bien cubierta, aunque se incumplan los plazos para el pago de los gastos electorales.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por Partido Socialista Obrero Español para el Consejo Insular de Eivissa son:

Subvención ²⁸	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	63.174,80	45.378,43	30.937,75	30.937,75
Por envíos de propaganda	16.897,42	0,00	0,00	0,00
Total subvención	80.072,22	45.378,43	30.937,75	30.937,75

²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁸ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

7. PODEMOS. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada correctamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	56.800,00
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	--
Aportaciones del partido	4.700,00
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	61.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	58.587,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	121,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	58.466,06
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	3.748,48
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	3.748,48
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	54.838,58

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Subvención a recibir	0,00
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO

Límite máximo de gastos	841.219,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	54.838,58
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.243,86
Gastos a considerar a efectos de límite	121,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	393,62

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Ingresos**

En la contabilidad se declaran 56.800,00 euros como fondos recibidos de la suscripción de microcréditos. Se trata de aportaciones de personas físicas con el objeto de financiar los gastos electorales, no devengan intereses y son reembolsables con la subvención que se obtenga por la concurrencia a las elecciones. La formación ha transferido parte de estas aportaciones a las cuentas electorales de los procesos electorales de los Consejos de Mallorca y Menorca, por importe de 1.744,00 euros y 801,00 euros respectivamente, lo que incumple el principio de contabilidad separada para cada uno de los procesos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados se incluyen gastos, por un importe total de 3.748,48 euros, que no se consideran subvencionables por los motivos siguientes:

- La formación ha presentado gastos por importe de 479,16 euros correspondientes a papeletas y sobres de las elecciones al Consejo de Eivissa.
- Nóminas, por importe de 1.234,77 euros, devengadas entre el 1 y el 10 de junio fuera del período establecido en el artículo 130 de la LOREG.
- Por otro lado, constan gastos, por un importe total de 2.034,55 euros, que no tienen la consideración de gasto electoral subvencionable, en los términos del artículo 130 de la LOREG.

Estos gastos no se consideran gastos electorales subvencionables y, por otro lado, no se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por PODEMOS para el Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	175.984,28	58.587,06	54.838,58	54.838,58
Por envíos de propaganda	143.847,68	0,00	0,00	0,00
Total subvención	319.831,96	58.587,06	54.838,58	54.838,58

8. PODEMOS. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	--
Aportaciones del partido	--
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	--

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	1.743,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	1.743,97
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.743,97

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Subvención a recibir	0,00
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR

Límite máximo de gastos	661.261,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.743,97
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	132.252,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	0,03

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Ingresos

La campaña se ha financiado con transferencias por un importe total de 1.744,00 euros desde la cuenta corriente correspondiente declarada para las elecciones al Parlamento. Esta cantidad proviene de los microcréditos obtenidos por la formación política para financiar la campaña electoral autonómica, aunque debemos comentar que el contrato de suscripción de los microcréditos no especificaba el proceso electoral financiado y se limitaba a señalar "Islas Baleares 2015". En consecuencia, no se ha respetado el requisito de contabilidad separada para cada proceso electoral.

b. PROPUETA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por PODEMOS para las elecciones al Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	96.586,48	1.743,97	1.743,97	1.743,97
Por envíos de propaganda	110.555,82	0,00	0,00	0,00
Total subvención	207.142,31	1.743,97	1.743,97	1.743,97

9. PODEMOS. CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	--
Aportaciones del partido	--
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	0,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	800,18
- Gastos de publicidad exterior	--
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	800,18
- Otros gastos ordinarios	0,00
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	0,00
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	800,18
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	800,18

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Subvenciones a recibir	0,00
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR

Límite máximo de gastos	71.890,20
Gastos a considerar al efecto de límite máximo de gastos	800,18
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	14.378,04
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Pagos por cuenta de los procesos electorales del Consejo Insular de Menorca y de las elecciones municipales	--
Saldo tesorería electoral	0,82

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Ingresos

La campaña se ha financiado con transferencias por un importe total de 801,00 euros desde la cuenta corriente correspondiente a las elecciones al Parlamento. Esta cantidad proviene de los microcréditos obtenidos por la formación política para financiar la campaña electoral autonómica, aunque cabe mencionar que el contrato de suscripción de los microcréditos no especificaba el proceso electoral financiado y se limitaba a señalar "Islas Baleares 2015". En consecuencia, no se ha respetado el requisito de contabilidad separada para cada proceso electoral.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por PODEMOS para las elecciones al Consejo Insular de Menorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	31.349,35	800,18	800,18	800,18
Por envíos de propaganda	12.381,69	0,00	0,00	0,00
Total subvención	43.731,05	800,18	800,18	800,18

10. PODEMOS. CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

El partido no ha presentado la contabilidad electoral, por lo que se incumple el artículo 133.1 de la LOREG, dado que ha obtenido representación en las elecciones al Consejo Insular de Eivissa, y en consecuencia, cumple con los requisitos exigidos para obtener subvención por la concurrencia a las elecciones.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna propuesta de subvención, ya que la falta de presentación de la contabilidad supone la renuncia tacita a recibirla.

11. COALICIÓN MÉS PER MALLORCA. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	53.028,77
Aportaciones del partido	155.237,33
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	208.266,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS²⁹

A) Gastos declarados	98.132,31
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	10.606,01
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	87.526,30
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	3.864,92
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	1.098,75
- Gastos de naturaleza no electoral	2.766,17
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	94.267,39

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL³⁰

A) Gastos declarados	104.943,30
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	104.943,30
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados[A+B-C]	104.943,30
E) Subvenciones a recibir	104.943,30
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO³¹

Límite máximo de gastos	661.261,50
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	94.267,39
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	132.252,30
Gastos a considerar a efectos de límite	10.606,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

²⁹ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

³⁰ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

³¹ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	411,26
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.190,49

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La formación política no ha rendido los modelos de ingresos y gastos requeridos en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa de 24 de mayo de 2015, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de 17 de abril de 2015.

Gastos por operaciones ordinarias

En la contabilidad electoral presentada figuran partidas por importe total de 1.098,75 euros, correspondientes a gastos realizados fuera del plazo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, sin que se haya acreditado la aplicación específica a la campaña electoral, por lo que no se considera gasto subvencionable.

Por otro lado, entre los justificantes aportados se incluyen gastos, por un importe total de 2.766,17 euros, que no se consideran subvencionables, por los siguientes motivos:

- La coalición declara gastos, por valor de 2.055,90 euros, que no tienen la consideración de gasto electoral subvencionable en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.
- En las facturas imputadas por la formación política a este proceso electoral en concepto de gastos ordinarios, se incluyen determinados gastos correspondientes a las elecciones municipales, por importe de 710,27 euros.

Tanto los gastos no electorales, como los gastos realizados fuera de plazo, no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, y por otro lado, no se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería

Parte del pago de los gastos electorales, por un importe de 411,26 euros, se ha efectuado mediante las cuentas bancarias ordinarias de los partidos que integran la coalición, y no mediante la cuenta corriente electoral abierta para este proceso, incumpliendo así el artículo 125.1 de la LOREG.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por la Coalición Más per Mallorca para el Parlamento son:

Subvención ³²	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	115.920,39	98.132,31	94.267,39	94.267,39
Por envíos de propaganda	113.843,16	104.943,30	104.943,30	104.943,30
Total subvención	229.763,54	203.075,61	199.210,69	199.210,69

³² Cuadro modificado de oficio por la SCIB

12. COALICIÓN MÉS PER MALLORCA. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	52.483,45
Aportaciones del partido	160.216,45
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	212.699,90

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS ³³

A) Gastos declarados	109.468,54
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.868,50
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	103.600,04
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	18.844,72
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.250,70
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	16.594,02
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	90.623,82

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL ³⁴

A) Gastos declarados	102.087,70
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	102.087,70
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados[A+B-C]	102.087,70
E) Subvenciones a recibir	102.087,70
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR ³⁵

Límite máximo de gastos	661.261,50
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	90.623,82
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	132.252,30
Gastos a considerar a efectos de límite	5.868,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

³³ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

³⁴ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

³⁵ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	9.045,52
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.143,66

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La formación política no ha rendido los modelos de ingresos y gastos requeridos en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa de 24 de mayo de 2015, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de 17 de abril de 2015.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados, se incluyen gastos deficientemente justificados por importe de 2.250,70 euros, al no estar suficientemente detallados los conceptos facturados y/o no haber atendido al requerimiento efectuado al respecto por la SCIB.

Por otro lado, entre los justificantes aportados se incluyen gastos, por un importe total de 16.594,02 euros, que no se consideran subvencionables, por los siguientes motivos:

- La coalición imputa gastos en concepto de nóminas por valor de 9.170,98 euros. Parte de esta cantidad, 2.699,34 euros, no tiene la consideración de gasto electoral, dado que corresponde a las nóminas de dos trabajadores contratados desde 2011, siendo personal perteneciente a la estructura de uno de los partidos integrantes de la coalición. De esta manera, se incumple el artículo 130.d), que únicamente considera gasto electoral las remuneraciones de personal no permanente contratado específicamente para las elecciones. La seguridad social asociada a estas dos nóminas, 834,08 euros, tampoco se puede considerar incluida en la subvención.
- La coalición ha declarado gastos por un importe total de 3.537,94 euros, correspondientes a gastos de la actividad ordinaria de los diferentes partidos que conformen la coalición. Este tipo de gastos no tienen la consideración de gasto electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.
- En las facturas imputadas por la formación política a este proceso electoral en concepto de gastos ordinarios, se incluyen determinados gastos correspondientes a las elecciones municipales, por importe de 6.098,40 euros.
- Por otro lado, la formación política declara gastos diversos por valor agregado de 3.424,26 euros, que no tienen la consideración de gasto electoral subvencionable en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

Tanto los gastos no electorales, como los justificados de forma insuficiente, no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, y por otro lado, no se han tenido en cuenta a efectos de límite máximo de gastos.

Tesorería

Parte del pago de los gastos electorales, por un importe de 9.045,42 euros, se ha efectuado mediante las cuentas bancarias ordinarias de los partidos que integran la coalición, y no mediante la cuenta corriente electoral abierta para este proceso, incumpliendo así el artículo 125.1 de la LOREG.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por la Coalición Más per Mallorca para el Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención ³⁶	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	116.100,36	109.468,54	90.623,82	90.623,82
Por envíos de propaganda	110.555,82	102.087,70	102.087,70	102.087,70
Total subvención	226.656,18	211.556,24	192.711,52	192.711,52

³⁶ Cuadro modificado de oficio por la SCIB

13. PROPOSTA PER LES ILLES. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	--
Aportaciones del partido	60.000,00
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	60.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS ³⁷

A) Gastos declarados	74.914,68
- Gastos de publicidad exterior	14.897,22
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	17.534,15
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	42.483,31
B) Gastos reclasificados netos	16.890,15
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	16.890,15
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	9.196,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	9.196,00
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	82.608,83

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL ³⁸

A) Gastos declarados	74.323,04
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envíos	74.323,04
B) Gastos reclasificados netos	-16.890,15
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-16.890,15
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados[A+B-C]	57.432,89
E) Subvenciones a recibir	57.432,89
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

³⁷ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

³⁸ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO ³⁹

Límite máximo de gastos	841.219,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	82.608,83
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.243,86
Gastos a considerar a efectos de límite	14.897,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMAT A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

DI7,SL	24.200,00
GLOBAL MARSA, SL	13.634,28
Total	37.834,28

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.000,00
Deuda con los proveedores	91.999,11
Saldo tesorería electoral	359,55

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La documentación a fiscalizar se ha rendido dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG sin incluir los estados contables requeridos en la Instrucción de la SCIB relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral. Esta documentación ha sido aportada a requerimiento de la Sindicatura en fecha 11 de noviembre de 2015.

La contabilidad registra gastos, por importe de 7.813,27 euros, que la formación política ha imputado a otros procesos electorales. Por otro lado, también constan transferencias por importe de 2.000,00 euros de la cuenta corriente de las elecciones a los Consejos Insulares a la cuenta correspondiente a las elecciones al Parlamento. El principio de contabilidad separada previsto en la Instrucción supone que estos gastos no deben constar en la contabilidad de las elecciones al Parlamento, ni que se hayan de compartir recursos entre los dos procesos.

La cuenta corriente comunicada a la Junta Electoral no se corresponde con la cuenta en la que se han centralizado los ingresos y gastos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha aportado en fase de alegaciones las certificaciones del número de envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral realizados mediante correos, empresas privadas y medios propios. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención se ha comprobado, para las localidades en que la distribución se ha

³⁹ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

realizado con medios propios o empresas privadas, que los envíos realizados no supera el número máximo de electores derivado del censo; esta comprobación ha supuesto la exclusión del derecho a subvención de un total de 3.462 envíos.⁴⁰

Para calcular la subvención en concepto de envíos, solamente se ha admitido el número máximo de envíos justificados, 534.862 unidades, para cada uno de los distintos conceptos de gasto presentados (sobres, papeletas, franqueo, etc.). El exceso de gasto, por importe de 16.890,15 euros, se ha adicionado a los gastos por operaciones ordinarias.⁴¹

Por otro lado, y a pesar de la alegación formulada, la distribución por medios propios de envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral no genera un derecho a percibir una subvención a tanto alzado. Estos envíos se tienen en cuenta a efectos de determinar la subvención máxima a percibir, aunque la cantidad concreta se fundamenta en los justificantes de gasto aportados.⁴²

Entre los justificantes aportados se incluyen gastos que no corresponden al proceso electoral objeto de revisión, por un importe total de 9.196,00 euros.⁴³

- La formación ha incluido en los gastos por operaciones ordinarias gastos, por importe de 7.502,00 euros, que corresponden a otro proceso electoral.
- Por otra parte, declara gastos por un importe de 1.694,00 euros que no tienen la consideración de gasto electoral subvencionable, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

Estos gastos no se consideran gastos electorales subvencionables y, por otro lado, no se han tenido en cuenta al efecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería

Los gastos pendientes de pago en la fecha de presentación de la contabilidad suponen un total de 91.999,11 euros. La falta de tesorería suficiente supone que su pago deberá llevarse a cabo o bien con cargo a la tesorería ordinaria del partido, incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG por la que todos los ingresos y gastos electorales se han de realizar mediante la cuenta declarada al efecto, o bien con la incorporación de nuevos recursos, lo que supone que el ingreso y el pago estarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada.

Por otro lado, también consta el pago de una factura por importe de 3.000,00 euros fuera del plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

b. INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 37.834,28 euros, que no han informado a la Sindicatura de Cuentas, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 31 de la LEIB y en el artículo 133 de la LOREG.

c. PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

⁴⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

⁴¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

⁴² Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

⁴³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por el partido Proposta per les Illes, para el Parlamento son:

Subvención⁴⁴	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	58.305,02	74.914,68	82.608,83	58.305,02
Por envíos de propaganda	101.329,61	74.323,04	57.432,89	57.432,89
Total subvención	159.634,63	149.237,72	140.041,72	115.737,91

⁴⁴ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

14. PROPOSTA PER LES ILLES. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA Y CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	--
Aportaciones del partido	15.000,00
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	15.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS ⁴⁵

A) Gastos declarados	57.400,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.561,22
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	44.839,33
B) Gastos reclasificados netos	3.895,22
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	3.895,22
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	61.295,76

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL ⁴⁶

A) Gastos declarados	42.739,95
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	42.739,95
B) Gastos reclasificados netos	-3.895,22
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-3.895,22
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados[A+B-C]	38.844,74
E) Subvenciones a recibir	38.844,74
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

⁴⁵ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

⁴⁶ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

5. LÍMITES DE GASTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES INSULARES ⁴⁷

Límite máximo de gastos	733.151,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	61.295,76
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	146.630,34
Gastos a considerar a efectos de límite	12.561,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	88.402,06
Saldo tesorería electoral	1.771,83

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La documentación a fiscalizar se ha rendido en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG, sin incluir los estados contables requeridos en la Instrucción de la SCIB relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral. Esta documentación ha sido aportada a requerimiento de la Sindicatura.

El anexo de desglose de gastos electorales contiene gastos por importe de 10.447,28 euros que no han sido registrados en la contabilidad. Por otro lado, en la contabilidad consta una factura por importe de 726,00 euros que no se ha incluido en los anexos. A efectos de determinar los gastos por operaciones ordinarias subvencionables solamente se han considerado las facturas que constan en ambos registros.

Además de la cantidad mencionada en el párrafo anterior, el anexo también incluye gastos comunes con el proceso electoral al Parlamento y que se han imputado a las elecciones a los Consejos Insulares, por importe de 5.460,00 euros. Estos conceptos están registrados en la contabilidad de las elecciones al Parlamento. Por otro lado, se han efectuado transferencias por importe de 2.000,00 euros de la cuenta corriente de las elecciones a los Consejos Insulares a la cuenta corriente de las elecciones al Parlamento. El principio de contabilidad separada previsto en la Instrucción supone que estos gastos deberían haberse registrado en la contabilidad de las elecciones a los Consejos Insulares, y que los recursos deben ser independientes para ambos procesos.

La cuenta corriente comunicada a la Junta Electoral no se corresponde con la cuenta en la que se han centralizado los ingresos y gastos electorales.

⁴⁷ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha aportado en fase de alegaciones las certificaciones del número de envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral realizados mediante correo, empresas privadas y medios propios. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención se ha comprobado, para las localidades en las que la distribución se ha realizado con medios propios o empresas privadas, que los envíos realizados no superan el número máximo de electores derivado del censo; esta comprobación ha supuesto excluir del derecho a subvención un total de 3.462 envíos.⁴⁸

Para calcular la subvención en concepto de envíos solamente se ha admitido el número máximo de envíos justificados, 534.862 unidades, para cada uno de los distintos conceptos de gasto presentados (sobres, papeletas, franqueo, etc.). El exceso de gasto, por importe de 3.895,22 euros, se ha adicionado a los gastos por operaciones ordinarias.⁴⁹

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago en la fecha de presentación de la contabilidad suponen un total de 88.402,06 euros. La falta de tesorería suficiente supone que su pago se deberá realizar o bien con cargo a la tesorería ordinaria del partido, incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG por el que todos los ingresos y gastos electorales han de realizarse mediante la cuenta declarada al efecto, o bien con la incorporación de nuevos recursos, lo que supone que el ingreso y el pago estarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada.

b. PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por Proposta per les Illes, para los Consejos Insulares de Mallorca y Menorca son:

Subvención ⁵⁰	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	59.197,69	57.400,55	61.295,76	59.197,69
Por envíos de propaganda	101.329,61	42.739,95	38.844,74	38.844,74
Total subvención	160.527,30	100.140,50	100.140,50	98.042,43

⁴⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

⁴⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

⁵⁰ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

15. CIUDADANOS. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	--
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	--
Aportaciones del partido	5.500,00
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	5.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	4.012,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	4.012,00
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	4.012,00

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	0,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados[A+B-C]	0,00
E) Subvenciones a recibir	0,00
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO

Límite máximo de gastos	664.351,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.012,00
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	132.870,29
Gastos a considerar a efecto de límite	267,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	1.488,00

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

a. PROPUESTA

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por Ciudadanos para las elecciones al Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	41.413,48	4.012,00	4.012,00	4.012,00
Por envíos de propaganda	113.843,16	0,00	0,00	0,00
Total subvención	155.256,64	4.012,00	4.012,00	4.012,00

16. CIUDADANOS. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

El partido no ha presentado la contabilidad electoral, por lo que incumple con el artículo 133.1 de la LOREG, dado que ha obtenido representación a las elecciones al Consejo Insular de Mallorca y, en consecuencia, ha alcanzado los requisitos exigidos para obtener subvención por la concurrencia a las elecciones.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna propuesta de subvención, dado que la falta de presentación de la contabilidad supone la renuncia tácita a recibirla.

17. COALICIÓN MÉS PER MENORCA. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	610,00
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	7.666,69
Aportaciones del partido	4.560,00
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	12.836,69

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	8.061,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.241,50
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	6.820,34
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	8.061,84

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	4.435,44
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envíos	4.435,44
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.435,44
E) Subvenciones a recibir	4.435,44
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO

Límite máximo de gastos	71.890,20
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	8.061,84
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	14.378,04
Gastos a considerar a efecto de límite	1.241,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art 125.3 de la LOREG	655,33
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	994,75

a. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por la coalición Más per Menorca para el Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	46.813,10	8.061,84	8.061,84	8.061,84
Por envíos de propaganda	12.381,69	4.435,44	4.435,44	4.435,44
Total subvención	59.194,79	12.497,28	12.497,28	12.497,28

18. COALICIÓN MÉS PER MENORCA. CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación formalizada correctamente	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones personas físicas y/o jurídicas	150,00
Endeudamiento	--
Anticipos del Gobierno de las Islas Baleares	7.737,79
Aportaciones del partido	4.560,00
Ingresos financieros	--
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	12.447,79

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	8.132,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.241,51
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	6.891,04
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envío de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	8.132,55

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	4.529,69
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	4.529,69
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.529,69
E) Subvenciones a recibir	4.529,69
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES INSULARES

Límite máximo de gastos	71.890,20
Gastos a considerar a efecto del límite máximo de gastos	8.132,55
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	14.378,04
Gastos a considerar a efecto de límite	1.241,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	655,33
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	440,89

a. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no hacer ninguna de las propuestas de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia, las subvenciones a recibir por la coalición Más per Menorca para el Consejo Insular de Menorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvenciones a recibir
Por resultados electorales	47.031,95	8.132,55	8.132,55	8.132,55
Por envíos de propaganda	12.381,69	4.529,69	4.529,69	4.529,69
Total subvención	59.413,64	12.662,24	12.662,24	12.662,24

19. COALICIÓN GENT PER FORMENTERA - PARTIT SOCIALISTA ILLES BALEARS. PARLAMENTO

a. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

La coalición no ha presentado la contabilidad electoral, por lo que incumple el artículo 133.1 de la LOREG, a pesar de que ha solicitado y hecho efectivo un anticipo, en fecha 15 de mayo de 2015, por importe de 757,56 euros.

b. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo núm. 134 de la LOREG, y como consecuencia del incumplimiento de la rendición de la contabilidad electoral, regulado en el artículo núm. 133 de la misma Ley, acuerda la propuesta de no adjudicación de las subvenciones previstas en la LOREG, a pesar de que esta formación haya conseguido representación.

Dado que ha recibido de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el anticipo del 30 % de la subvención otorgada en las últimas elecciones autonómicas, por una cuantía de 757,56 euros, y de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario que proceda a la devolución de la cantidad anticipada.

20. MOVIMIENTO CIUDADANO EPIC IBIZA

A pesar de no tener obligación de hacerlo, dado que no ha obtenido escaños ni ha recibido anticipo electoral, esta formación política ha presentado a la SCIB, en fecha 25 de septiembre de 2015, las contabilidades relativas a las campañas electorales autonómicas y al Consejo Insular de Eivissa de las elecciones de 24 de mayo de 2015.

21. COMPROMÍS AMB FORMENTERA

A pesar de no tener obligación de hacerlo, ya que no ha obtenido escaños ni ha recibido anticipo electoral, esta formación política ha presentado a la SCIB, en fecha 30 de septiembre de 2015, las contabilidades relativas a la campaña electoral autonómica de las elecciones de 24 de mayo de 2015.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

En los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales de cada formación política se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con que establece el artículo 31 de la LEIB, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a hacerlo han presentado ante la Sindicatura de Cuentas la contabilidad electoral, excepto la Coalición Gent per Formentera-PSOE, el partido PODEMOS para la campaña a las elecciones al Consejo Insular de Eivissa y CIUDADANOS para la campaña a las elecciones al Consejo Insular de Mallorca.
2. Todas las formaciones políticas han presentado contabilidad separada para cada uno de los procesos electorales: autonómico e insular. La mayoría de ellas ha presentado facturas diferenciadas o imputaciones proporcionales para los dos procesos, aunque en determinados casos los criterios de imputación no están adecuadamente motivados.
3. La información sobre los gastos no siempre contiene el detalle suficiente sobre el bien o servicio de que se trata, o sobre la utilización de éste en la campaña electoral, lo que dificulta su consideración como gasto electoral; así como sobre su precio unitario, al efecto de verificar la razonabilidad de su importe. En el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se recogen los gastos que han sido considerados insuficientemente justificados o no justificados y los que se han considerado gastos de naturaleza no electoral.
4. Mayoritariamente, los partidos han utilizado de forma exclusiva la cuenta electoral, tanto para ingresar los fondos de campaña como para pagar los gastos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. En el apartado de tesorería de cada una de las formaciones políticas se recogen los importes liquidados por cuentas no electorales, cuando se ha producido este hecho.
5. Ninguna de las formaciones políticas que han presentado la contabilidad electoral supera los límites de gasto electoral establecidos por la normativa vigente, a pesar de que los gastos justificados por alguna formación política superen la subvención máxima por resultados electorales.
6. Se ha incumplido, por parte de dos empresas que han facturado por importes superiores a 10.000 euros, la obligación de remitir información detallada a la Sindicatura de Cuentas.
7. Teniendo en cuenta los resultados de la fiscalización para cada formación política, esta Sindicatura de Cuentas no ha formulado ninguna propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención previstas en el artículo 134.2 de la LOREG.
8. La Coalición Gent per Formentera-PSOE, que ha recibido anticipos con cargo a las subvenciones para gastos electorales y que no ha presentado los estados contables a la Sindicatura de Cuentas, debe devolver la cantidad anticipada.

2. RECOMENDACIONES

Justificar los criterios de imputación de forma clara entre los diferentes procesos electorales que se producen de forma concurrente, y solicitar facturas diferenciadas para cada proceso siempre que sea posible.

Presentar los gastos de la cuenta electoral de pérdidas y ganancias agrupados conforme a los conceptos de gasto que figuran en el artículo 130 de la LOREG.

Detallar suficientemente en qué consiste el bien o servicio adquirido, la fecha en que efectivamente se ejecuta, su utilidad en los procesos electorales concretos y su imputación al concepto de gastos electorales definidos en el artículo núm. 130 de la LOREG.

V. ANEXO

1. RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (PARLAMENTO) ⁵¹					
FORMACIONES POLÍTICAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR OPERACIONES ORDINARIAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR ENVÍOS ELECTORALES	TOTAL GASTOS	ANTICIPO GOBIERNO ISLAS BALEARES	TOTAL SUBVENCIÓN PROPUESTA (1)
Partido Popular	350.147,22	0,00	350.147,22	157.593,19	192.554,03
Partido Socialista Obrero Español	186.950,36	141.417,64	328.368,00	111.037,86	217.330,14
Podemos - Podem	54.838,58	0,00	54.838,58	0,00	54.838,58
Coalición Más per Mallorca	94.267,39	104.943,30	199.210,69	53.028,77	146.181,92
El Pi - Proposta per les Illes	58.305,02	57.432,89	115.737,91	0,00	115.737,91
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	4.012,00	0,00	4.012,00	0,00	4.012,00
Coalición Más per Menorca	8.061,84	4.435,44	12.497,28	7.666,69	4.830,59
Coalición Gent per Formentera+ PSOE	0,00	0,00	0,00	757,56	-757,56

(1) El total de subvención propuesta es anterior a la posible entrega a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención a la que hace referencia el artículo 133.4 de la LOREG

⁵¹ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

Informe de la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas de 24 de mayo de 2015

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (CONSEJOS INSULARES) ⁵²					
FORMACIONES POLÍTICAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR OPERACIONES ORDINARIAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR ENVÍOS ELECTORALES	TOTAL GASTOS	ANTICIPO GOBIERNO ISLAS BALEARES	TOTAL SUBVENCIÓN PROPUESTA (1)
Partido Popular	364.622,31	135.304,68	499.926,99	193.378,09	306.548,90
Partido Socialista Obrero Español	197.627,10	0,00	197.627,10	118.696,61	78.930,49
Podemos - Podem	2.544,15	0,00	2.544,15	0,00	2.544,15
Coalición Más per Mallorca	90.623,82	102.087,70	192.711,52	52.483,45	140.228,07
El Pi - Proposta per les Illes	59.197,69	38.844,74	98.042,43	0,00	98.042,43
Coalición Más per Menorca	8.132,55	4.529,69	12.662,24	7.737,79	4.924,45

(1) El total de subvención propuesta es anterior al posible entrega a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG

⁵² Cuadro modificado en virtud de alegaciones

VI. TRÁMITE DE ALEGACIONES


Se ha remitido a cada formación política la parte correspondiente del Informe provisional de fiscalización de la contabilidad electoral, con el fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen adecuados, de conformidad con lo que prevé el artículo 30 del Reglamento de régimen interior de la SCIB.

Han formulado alegaciones a este Informe de fiscalización: el Partido Popular, el Partido Socialista Obrero Español y Proposta per les Illes. Todas las alegaciones presentadas forman parte de este Informe y se recogen en el siguiente punto VII.

Las alegaciones han sido analizadas y evaluadas, y se ha suprimido o modificado el texto del Informe cuando su contenido ha sido aceptado, en todo o en parte, por la Sindicatura de Cuentas. Cuando no se ha alterado el Informe ni emitido opinión sobre el contenido de las alegaciones, es que estas, o son explicaciones que confirman los hechos y las valoraciones expuestas, o no se han justificado de forma adecuada los criterios o las afirmaciones mantenidas en la alegación.

VII. ALEGACIONES

SINDICATURA DE COMPTES
ILLES BALEARS
Sr. D. Bernat Salvá Alloza
Síndic de l'Àrea d'Auditoria

	SINDICATURA DE COMPTES Illes Balears
	REGISTRE GENERAL <u>ENTRADA / SORTIDA</u>
Núm. RG	<u>1674 / 2015</u>
Data	<u>15 / 12 / 15</u>

El Partido Popular de Illes Balears ha recibido en fecha 10 de diciembre de 2015 el informe provisional de la fiscalización de las cuentas de gastos electorales celebrados el día 24 de mayo de 2015 a efecto de la determinación de las subvenciones establecidas por gastos electorales. Se nos comunica por parte de la Sindicatura de Cuentas la posibilidad de presentar alegaciones hasta el plazo de 23 de diciembre de 2015, dentro del citado plazo pasamos a formular la siguiente **ALEGACIÓN:**

UNICA.-

A-

Que en el citado informe de la Sindicatura de Cuentas, punto **III Regularitat de les comptabilitats electorals**, Apartado **2. Partido Popular. Consells** en referencia a las **Deficiencias e irregularidades** presuntamente detectadas, se hace mención a que el Partido Popular ha imputado como gastos de envío directo y personal de propaganda y publicidad electoral, la factura número V-102 de Jorvich, SL en concepto de gastos de impresión de programas electorales insulares por importe de 75.699,00 € indicando la Sindicatura de Cuentas que se deben reclasificar como gastos ordinarios del proceso electoral.

En relación a la necesidad de reclasificar estos gastos de envío directo y personal de propaganda y publicidad electoral y convertirlos en gastos ordinarios, no podemos estar de acuerdo, ya que los citados programas electorales insulares si forman parte de la documentación que como propaganda electoral acompañaba las papeletas y sobres de votación que se buzonearon durante la campaña electoral de las pasadas elecciones autonómicas e insulares.

Dentro de la documentación con la que ya cuenta la Sindicatura podemos destacar la propia factura V-102 de Jorvich, SL que detalla que el servicio pagado es el coste de los 42.950 "*Programas INSULARES BUZONEO ELECCIONES 2015 Programas Insulares Buzoneo. Impresos a cuatro colores dos caras.*" por importe de 75.969,00 €.

También hemos de manifestar que en el documento, que también se entregó a la Sindicatura de Cuentas, emitido por el administrador de la empresa Virtualthink comunicación S.L.U. se certifica que se buzonearon 1.500 programas en el municipio de Andratx y 300 en el municipio de Ariany que sumados a los 41.150 programas que certifica el Gerente Regional del Partido Popular en su Certificado de fecha 16 de julio de 2015, que también se entregó a la Sindicatura de Cuentas, suman el total de los 42.950 *Programas INSULARES* de la citada factura de Jorvich, SL.

Se acompañan de nuevo copias de los citados documentos.

De los citados documentos se deduce claramente que los citados programas electorales insulares, efectivamente se confeccionaron para el envío, mediante buzoneo individualizado a los electores, en relación a las elecciones insulares y que el número coincide exactamente con lo que se certifica que efectivamente se repartió.

El **Artículo 10 Gastos y subvenciones electorales** de la **Ley 7/2009**, de 11 de diciembre, **Electoral de los Consejos Insulares**, regula en su **apartado 3** que, además de las subvenciones a que se refieren los apartados anteriores, **la comunidad autónoma subvencionará a los partidos .../... los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, .../....** Está claro que los programas electorales Insulares, objeto de la factura de Jorvich, SL y que se repartieron entre los electores, forman parte de los gastos de envío directo y personal de propaganda y publicidad electoral y no de los gastos ordinarios del proceso electoral. En la misma línea nos remitimos a lo regulado por la Ley 8/1986 de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears en su artículo 29 referido a financiación electoral, que también regula como gastos electorales de envíos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de los sobres y papeletas o de la propaganda y publicidad electoral en el que se encuentran claramente incluidos los programas electorales.

B-

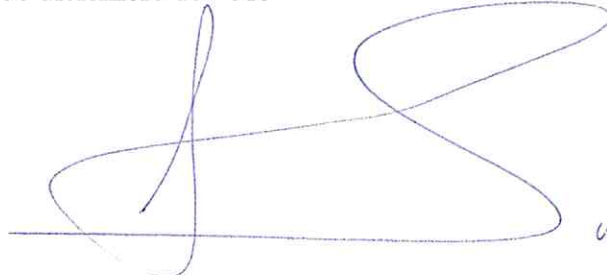
Que además, según el **Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, publicado en el B.O.E. en fecha lunes 21 de octubre de 2013**, número 252 Sec I Pág 85426, en el apartado 65 GASTOS DE ACTIVIDAD ELECTORAL, grupo 653 Gastos por envíos electorales y cuenta 6531 Confección de propaganda, la factura V-102 y gasto recogido en la misma de Jorvich, SL es considerado, por lo tanto, un gasto por envíos electorales y aparece contabilizada dicha factura como tal gasto (se adjunta copia del Plan General Contable de fecha 21 de octubre de 2013).

En relación a todo lo expuesto

SOLICITAMOS que se tenga en cuenta la citada alegación y que se mantenga como gasto de envío directo y personal de propaganda y publicidad electoral, el contenido en la factura número V-102 de Jorvich, SL en concepto de gastos de impresión de programas electorales insulares por importe de 75.699,00 €.

En relación a la empresa Mallorquina d'Artistes la empresa aportará la información rectificadora al tratarse de dos errores, la factura de 7.839,83 euros corresponde al proceso electoral Municipal 2015, y la declaración de una factura de 21.997,80 euros corresponde a gastos de los Consells como indica la propia factura emitida por el proveedor.

En Palma de Mallorca a 15 de diciembre de 2015



43012564-12

	SINDICATURA DE COMPTES Illes Balears
REGISTRE GENERAL	
ENTRADA / SORTIDA	
Núm. RG	1705
Data	23/12/2015

A LA SINDICATURA DE COMPTES
ILLES BALEARS

BARTOLOMÉ CANTALLOPS PONS, major d'edat, amb DNI 42.943.202-V, amb domicili a efecte de notificacions al Carrer Francesc de Borja Moll núm. 10 entl. A de Palma (Mallorca), telèfon de contacte 971 21 33 32 – 647 348 502 (correu electrònic: tapfeina@gmail.com), en qualitat d'ADMINISTRADOR GENERAL de la formació política **EL PI – PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS (EI Pi)**.

Que evacuant el tràmit conferit mitjançant ofici de data 10/12/2015, núm. de sortida 1672/2015, que dona trasllat al **Informe Provisional de Fiscalització** de la comptabilitat electoral de les eleccions autonòmiques de la formació que represento i en el termini establert mitjançant el present escrit venc a formular les següents

AL·LEGACIONS

PRIMERA.- COMPTABILITAT PARLAMENT. DEFICIÈNCIES I IRREGULARITATS (a).

1.1 Aspectes formals.

En l'escrit d'esmena de deficiències presentat en data 11/11/15 (RGE 1523) ja detallàvem que els comptes bancaris comunicats en els escrits presentats en data 23 d'abril de l'any en curs eren erronis, existint una equivocació en l'assignació dels mateixos; els comptes bancaris correctes son els que s'aportaren amb la documentació presentada en data 25 de setembre de 2015 i que a efectes d'evitar equivocacions o mals vàrem reproduir a l'escrit de novembre i ho tornam a fer ara:

- Compte Bancari eleccions CONSELLS INSULARS:

Entitat: COLONYA – CAIXA DE POLLENÇA ES46 2056 0004 40 4102008388

- Compte Bancari eleccions PARLAMENT:

Entitat: COLONYA – CAIXA DE POLLENÇA ES94 2056 0004 44 4102008395

1.2.- Despeses per operacions ordinàries.

La Sindicatura assenyala que *la formació no ha certificat explícitament el nombre d'enviaments efectuats i la xifra total de les despeses per enviaments declarats a la comptabilitat*, així mateix es diu que la documentació retuda *no permet conèixer amb exactitud el nombre d'enviaments efectuats a cada circumscripció*.

Per tal d'esmenar les referides deficiències, a part de la documentació ja aportada davant la Sindicatura en escrits presentats els dies 11/11/15 i 17/11/15; procedim a realitzar la següent explicació i a aportar els certificats relacionats a la Instrucció de la Sindicatura de Comptes relativa a la fiscalització de la comptabilitat electoral de les eleccions al Parlament de les Illes Balears i al consells insulars de Mallorca, Menorca i d'Eivissa, acordada en de data 17/4/2015 (BOIB núm. 60 de data 23/4/2015).

a) Encàrrec i actuacions INDUSTRIAS GRÁFICAS MALLORQUINAS, S.L. (INGRAMA).

El Pi encarregà a l'entitat INGRAMA la confecció i tramesa dels sobres i paperetes relatives al Parlament, Consell insular de cada illa i un tríptic de publicitat electoral que s'incloïa en el mateix, en aquest sentit INGRAMA realitza les factures detallades U-429 i U-430 de data 25/6/2015, ja aportades amb l'escrit d'esmena de deficiències o es detalla el concepte de cada actuació. Així mateix INGRAMA va emetre certificat en el que detalla els ensobrats per a mailing per l'illa de MALLORCA (583.540 unitats), per MENORCA (65.355 unitats) i per EIVISSA (89.176 unitats).

b) Remeses realitzades per CORREOS.

Ja explicàrem que degut a problemes de logística i retard en entrega del material, la remesa inicial de 727.240 enviaments que s'havien de realitzar en un principi, CORREOS tant sols realitza **625.467** enviaments, deixant municipis de Mallorca sense la corresponent entrega, conforme acreditàrem amb la documentació aportada amb anterioritat.

Per tal de conèixer la xifra d'enviaments realitzada a cada circumscripció, adjuntem **CERTIFICAT emès per CORREOS** de data 17/12/2015, on es desglossen els enviaments realitzats per aquesta entitat a cada illa (Document núm. 1).

c) Altres enviaments.

Així les coses, per tal de poder cobrir la totalitat del territori balear, tant els municipis on era impossible remetre la remesa electoral completa a l'illa de Mallorca, com davant uns problemes que podien sorgir a alguns pobles de Menorca, segons ens indicà INGRAMA, la formació decidí contractar els

serveis d'empreses externes en els municipis més grans i en la resta repartir els enviaments electorals mitjançant la gent dels Comitès Locals.

En aquest sentit es contractà la mercantil GLOBAL MARSA, S.L. per tal que dugués a terme el repartiment de sobres i paperetes electorals amb publicitat corresponents a dos municipis de **Mallorca: Pollença i Alcúdia**, conforme el següent desglossament, conforme s'acredita a la Factura núm. 092-15 emesa per la referida entitat i que consta en la documentació comptable obrant en la Sindicatura:

- Alcúdia 12.049 enviaments
- Pollença 11.426 enviaments.

La resta de municipis de **Mallorca** que patiren la manca d'enviament per part de CORREOS foren **Artà** (5316 enviaments), **Capdepera** (7.574 enviaments), **Consell** (2815 enviaments), **Petra** (2.094 enviaments), **Santa Margalida** (7.902 enviaments), **Sant Llorenç des Cardassar** (5.640 enviaments), **Sa Pobla** (8.560 enviaments), **Sencelles** (2.327 enviaments) i **Sóller** (10.131 enviaments), la formació decidí fer l'entrega de les paperetes i sobres electorals per mitjans propis, utilitzant els membres dels Comitès Locals de cada poble, afiliats i simpatitzants. Val a dir que la localitat de **Marratxí** (25.939 enviaments) també quedà fora, però el repartiment de paperetes, sobres i publicitat no fou cobert per la formació que represento, ni per afiliats a la mateixa.

Així mateix, davant la possibilitat de que a l'illa de **Menorca** els municipis de **Ciutadella** i **Es Mitjorn** tenguessin problemes de repartiment, segons ens comentàrem des de CORREOS, en prevenció es contractà una empresa menorquina, ANTONI OLIVES, que realitzà la distribució en aquests dos municipis.

Al respecte i en compliment de la reiterada instrucció de la Sindicatura aportam com a Documents núms. 2, 3 i 4 certificats emesos per qui subscriu, en qualitat d'Administrador General de la formació, on es detallen les entregues realitzades tant per CORREOS, com per GLOBAL MARSA, S.L. (23.475 enviaments amb un cost total de 13.634,28.-€), com mitjançant recursos propis, pels afiliats i simpatitzants en els pobles esmentats de la illa de **Mallorca** que foren un total de 52.359 enviaments. Així mateix, també djuntem de nou la factura de GLOBAL MARSA, S.L. NÚM. 092-15 ja aportada a la Sindicatura, on apareixen detallats els enviaments (Document núm. 5).

d) Factura de CORREOS

Aquesta formació a petició de CORREOS, va avançar el import de 4.362.-€, al que ascendia la remesa de 727.240 enviaments, amb una factura que és va aportar amb la comptabilitat de les MUNICIPALS. Al sol·licitar còpia d'aquesta factura CORREOS ens ha emès la factura corresponent als 625.467

enviaments que finalment va realitzar i que ascendeix a 3.720,80.-€, modificant així la presentada inicialment, dels que s'han d'imputar a la comptabilitat del Parlament la suma de MIL DOS-CENTS QUARANTA EUROS AMB VINT-I-SET CÈNTIMS (1.240,27.-€).

Adjuntem la factura de CORREOS (Document núm. 6) i el corresponent certificat al respecte (Document núm. 7).

Així les coses, es disminueix el pagament a CORREOS per import de 4.363.44.-€ que es va abonar en el compte electoral destinat a les MUNICIPALS en data 13/5/2015, al realitzar els comptes al mes de setembre es va imputar aquesta despesa a les tres eleccions: Parlament (1.454,48.-€), Consells Insulars (1.454,48.-€) i Municipals (1.454,48.-€). Havent de ser tant sols de 1.240,27.-€ per cada una de les eleccions.

Finalment indicar, que com ja assenyalàrem en escrits anteriors, s'ha informat als proveïdors de l'obligació d'informar de les seves operacions amb aquesta formació política

SEGONA.- COMPTABILITAT PARLAMENT. PROPOSTA (b)

Entenem que les despeses declarades i justificades per enviaments de propaganda, sobres i paperetes electorals que consten a la proposta del Informe no son correctes, ja que haurien de ser de subvencionables les següents:

- FRA U-429 INGRAMA: **59.448,48.-€**

* Inclou tant sols les partides corresponents a fulletons electorals, paperetes, sobres impresos a 1 tinta i mailing, desglossats a la referida factura .

- FRA. 92/15 GLOBAL MARSA, S.L.: **13.634,28.-€**

* Repartiment de 12.049 cartes al municipi d'Alcúdia

* Repartiment de 11.426 cartes al municipi de Pollença

- La quantitat de **9.919,41.-€**. Corresponents als 52.359 enviaments realitzats per la pròpia formació política amb afiliats i simpatitzants de cada comitè local al municipi corresponent, conforme la certificació emesa per l'Administrador General; a raó de 0,18945.-€ per cada enviament, de conformitat amb la instrucció de data 17/4/2015.

- La part de la Factura de CORREOS imputable a la comptabilitat del Parlament: **1.240,27.-€**

Per tant, entenem l'import total subvencionable per **enviaments de propaganda electoral, sobres i paperetes** ascendeix a **74.323,03.-€**, més la suma de **9.919,41.-€** per les entregues realitzades directament per la formació i que també son subvencionables, quantitat superior a la que té com a "*Despeses declarades*" el informe de Sindicatura i que no excedeix de la "*subvenció màxima teòrica*" establerta en el mateix que ascendeix a 113.843,16.-€.

TERCERA.- DEFICIÈNCIES I IRREGULARITATS COMPTABILITAT CONSELLS INSULARS DE MALLORCA, MENORCA I EIVISSA (a).

3.1 Aspectes formals.

Reiteram el dit al inici del present escrit a l'apartat 1.1. El Representant General de candidatura va confondre els dos comptes, fet que hem aclarit tant en l'escrit anterior del mes de novembre, com en aquest mateix.

3.2.- Despeses per operacions ordinàries.

La Sindicatura assenyala de nou que la formació no ha certificat explícitament el nombre d'enviaments efectuats i la xifra total de les despeses per enviaments declarats a la comptabilitat, així mateix es diu que la documentació retuda no permet conèixer amb exactitud el nombre d'enviaments efectuats a cada circumscripció.

A l'epígraf 1..2 del present escrit d'al·legacions ja hem fet referència al respecte i reiteram l'expressat, donant per reproduïts els documents en qüestió.

En vers a la comptabilitat dels Consells aportam certificat emès per l'entitat INGRAMA, com a Document núm. 8, on es desglossen les despeses que integren la factura U-430 aportada davant la Sindicatura. En el mateix consta de forma ben detallada cada un dels imports corresponents als enviaments de cada illa, en aquest cas circumscripció de cada Consell Insular.

En relació a aquesta factura de CORREOS per import 1.454,48.-€, ja hem fet referència i aportada la documentació justificativa de la despesa de tant sols 1.240,27.-€ per cada una de les eleccions.

CUARTA.- COMPTABILITAT CONSELLS INSULARS. PROPOSTA (b)

Entenem que les despeses declarades i justificades per enviaments de propaganda, sobres i paperetes electorals que consten a la proposta del Informe no son correctes, ja que haurien de ser subvencionables les partides corresponents a la circumscripció de **Mallorca**, on aquesta formació ha obtingut representació al Consell, que consten en el certificat emès per INGRAMA on es detallen per illes les despeses en sobres, paperetes, propagada i mailing incloses a la FRA U-430 i s'imputa una despesa de 34.297,26.-€ al que s'ha d'afegir l'IVA abonat, en total la quantitat subvencionable és de **41.499,68.-€**, havent d'afegir els **1.240,27.-€**, corresponents a la factura de CORREOS i no imputar-se a despesa corrent.

Per tant l'import total subvencionable per enviaments de propaganda electoral, sobres i paperetes ascendeix a **42.739,95.-€**, quantitat superior a la que té com a "*Despeses declarades*" l'informe de Sindicatura i que no excedeix de la "*subvenció màxima teòrica*" establerta en el mateix que ascendeix a 113.843,16.-€.

Per tot això,

DEMANO A LA SINDICATURA, que tengui per presentat aquest escrit d'al·legacions al Informe Provisional, amb la documentació que s'adjunta i per fetes les manifestacions obrants al mateix i per evacuat el tràmit conferit, estimi les al·legacions presentades i modifiqui el informe provisional conforme el que aquí s'indica.

Palma a 23 de desembre de 2015.



A LA SINDICATURA DE COMPTES DE LES ILLES BALEARS

D. MARIA DEL CARMEN QUINTERO RODRÍGUEZ, Administradora general per al procés d'eleccions al Consell Insular de Eivissa del PSIB-PSOE, amb domicili al Av. Espanya, nº 38, 07800 d'Eivissa, davant aquesta Sindicatura compareix i, como millor procedeixi en Dret, **DIU**:

Que en relació a l'Informe provisional de fiscalització de la comptabilitat electoral de les eleccions autonòmiques de 24 de maig de 2015, no hi està d'acord i, dins del plaç i de la pròrroga que ens ha estat conferida, formula contra el mateix les següents:

AL·LEGACIONS

ÚNICA. -Respecte a l'apartat relatiu a la Regularitat de les Comptabilitats electorals del **PSOE Consell Insular d'Eivissa** i en relació al punt a). relatiu a Deficiències i Irregularitats i, concretament, a l'apartat de "**despeses per operacions ordinàries**", cal fer les següents concrecions:

1.-Entre el justificants aportats, s'inclouen despeses que no corresponen al procés electoral objecte de revisió, per un import total de 15.627,82€. Aquestes despeses no es consideren despeses electorals subvencionables i, d'altra banda, no s'han tingut en compte a l'efecte del compliment del límit màxim de despeses. Son les següents:

- *La factura CTO. 15-00566 (C-1) (IBIZA Publicitat de 6.483,18 € i 1.502,82€) vincula la despesa al procés electoral municipal, atès que els conceptes facturats corresponen als caps de llista dels ajuntaments de Sant Antoni, Sant Josep i Sta. Eulàlia.*
- *En les factures núm 260 (C-3) (Noudiari.es de 907,50 €), 0016935 (C-7) (Can Impres de 434,39 €) , 316B (C-12) (Foto Raymar, sl de 3.303,30 €) i 0036/2015 (C-11) (Vinylibiza scp de 145,20 €) no es vinculen les despeses a les eleccions al Consell Insular d'Eivissa.*

- Les factures núm. 01406 (C-10) (IBIZA Broatcast de 1.694 €) i 01409 (C-9) (IBIZA Broatcast de 302,50 €), *corresponen a despeses de gravació i edició d'actes de presentació de candidatures al PIB i al CIE. No es desglossa el percentatge aplicable a cada un dels processos electorals.*
- *D'acord amb la factura núm. 001-10-00136 (C-5) (SER de 1.100 €), 40-00088 (SER de 1.197,90 €), 10-00135 (SER de 108,90 €) i 10-00137 (SER de 1.441 €) (C-6), les despeses de cunyes de ràdio corresponen a la campanya municipal i al Parlament.*
- *La factura núm. 150615/2 de ALLIOLY (de 3.991,25 €) vincula la despesa a la campanya municipal. No detalla tampoc la data i el lloc de l'acte, ni desglossa els conceptes per preus unitaris i preu total.*

Respecte a les anteriors factures cal dir que, tal i com determina la Instrucció de la Sindicatura de comptes relativa a la fiscalització de la comptabilitat electoral de les eleccions al Parlament de les Illes Balears i als Consells Insulars de Mallorca, de Menorca i d'Eivissa de 24 de maig de 2011: “ Si es produeixen despeses electorals comunes, la formació política haurà de realitzar la seva imputació a cadascun dels processos electorals d'acord amb criteris de proporcionalitat i raonables. La Sindicatura avaluarà la seva idoneïtat per tal de poder determinar el import d'aquestes despeses regulars justifica des de cadascun dels processos electorals(...)”

En aquests casos concorren la circumstàncies esmentades, són despeses electorals comunes a dos processos electorals (municipal i insular) coincidents en el temps i de difícil separació, per la qual cosa s'han imputat íntegrament al procés electoral del Consell Insular d'Eivissa.

El PSOE es presenta amb una marca única, un logo únic i un lema de campanya únic per cada illa, i per això tots els municipis d'Eivissa tenen el mateix. A nivell pràctic, per tant, la única forma de que això sigui així, és que sigui el Comitè d'Eivissa i no cada un dels candidats o Agrupacions Locals, les que dissenyin i produeixin els diferents programes electorals.

A més, no existeix una comptabilitat per cada municipi. Hi ha una comptabilitat General Espanyola, una altre al Parlament de les Illes Balears i un altre per cada Consell. Per això, els proveïdors només poden facturar a un dels tres processos, no poden fer-ho per municipi. El Partit es presenta en alguns llocs en coalició, i en aquests casos la factura va a part, no s'inclou amb la dels municipis on es presenten les tres administracions. Aquí sí que té sentit, i així ho fem, separar els processos electorals.

Absolutament tots els actes (mítings, reunions, distribució de propaganda, convidades al vot, etc.) el PSIB-PSOE els fa SEMPRE amb els candidats al Parlament, Consell d'Eivissa i municipals conjuntament.

Per últim, cal recalcar que, totes les despeses presentades, són despeses electorals, són reals, s'han presentat a un sol procés i són de conceptes subvencionables. La única circumstància és que resulten la majoria de vegades impossibles de separar en els diferents processos electorals, al ser un únic Partit i demanar un únic vot, encara que sigui a tres urnes diferents.

Per altre banda, l'article 130 de la LOREG estableix com a despeses electorals entre d'altres “ la propaganda i publicitat, directa o **indirectament** dirigida a promoure el vot de les seves candidatures, qualsevol siguin la forma i el mitja que s'utilitzin”

Per tot això exposat anteriorment, pel fet de que el que es demana és el vot al PSOE en tot el territori de la illa independentment de la forma i per el lligam institucional, territorial i competencial, entre els Consells Insulars i el Ajuntaments, essent els primers a la vegada entitats locals i autonòmiques, els programes municipals promouen indirectament el vot a la candidatura del mateix partit al Consell d'Eivissa.

Sense perjudici del que ja ha quedat exposat anteriorment, s'adjunten com **documents números 1 a 5**, les factures amb número de comprovant C-3, C-7, C-9, C-10, i C-12, modificades amb l'expressa menció "Eleccions Consell Insular d'Eivissa 2015".

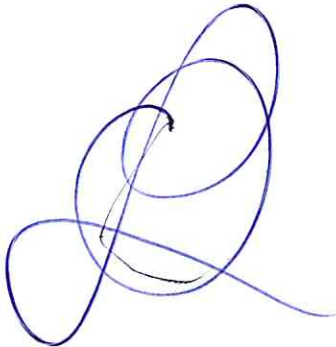
2.- Entre els justificants de despeses aportades, s'inclouen despeses deficientment justificades, per import total de 12.490,77€

- *Les factures núm. núm. 001-10-00136 (C-5) (SER de 1.100 €), 40-00088 (SER de 1.197,90 €), 10-00135 (SER de 108,90 €) i 10-00137 (SER de 1.441 €) (C-6) cap d'elles coincideix en el preu de la cunya. A més, no consta desglossat el concepte facturat amb indicació dels dies de emissió i preu unitat de cada una de les cunyes emeses. L'import d'aquets factures sumen un total de 3.847,80 €: El proveïdor no ha pogut, per motius fiscals, modificar la factura amb el desgloss de les cunyes emeses per dia i preu unitari, no obstant hem sol·licitat un certificat acreditatiu de les dates d'emissió i franges horaris que serà aportat a la major brevetat possible, tota vegada que no se pot aportar en aquest moment donat les dades que ens trobem.*
- *No consta justificat a quin concepte corresponen els 2.000,00 € de la factura núm. F1-050842 (C-8) (EL HOTEL); el concepte facturat és el lloguer del local que duu un descompte del 100%: No és cert que el concepte facturat dugui un descompte del 100%. A efectes d'acreditar dit extrem, s'adjunta com a **document número 6**, la factura modificada i degudament corregida, en la que s'acredita que el que es va fer de franc va ser el "coctail", per un import de 1.000 € (IVA inclòs). L'import facturat de 2.000 € es correspon al lloguer de la Sala per l'acte electoral del Consell Insular d'Eivissa (1.818'18 € més IVA). A més s'adjunta, com a **document número 7**, xec nominatiu a favor de "El Hotel", per l'import expressat de 2.000 €.*
- *La descripció del concepte de la factura núm. I-4619 (C-2) (GRAFICAS PITIUSAS), per un import de 10.490,77 €, és insuficient ja que no consta el número de flyers, díptics i lones amb els preus unitaris amb l'IVA desglossat i el preu total: S'adjunta com a **document número 8**, la factura modificada i degudament desglossada per conceptes, preus unitaris i amb el número exacte de flyers, díptics i lones.*
- *De la comptabilitat examinada resten pendents de pagament la factura núm. 1029 (DIARIO de IBIZA de 677 €) i el 50% de la factura núm. 1028 (DIARIO de IBIZA de 2.032,80 €) (C-14), per un import de 677 € i 1016,40€ respectivament:*

No és correcte que restin per pagar la totalitat de la factura número 1.029, ni el 50% de la factura número 1.028, tot i que com ens va exigir el proveïdor en el seu dia, es va haver d'avançar una part de la totalitat de les factures, havent-se emès un xec nominatiu a favor de "Diario de Ibiza", amb data 20 de maig de 2015, per import de 1.717,60 €, tal i com s'acredita mitjançant l'aportació de còpia del citat xec, com **document número 9**.

SOL·LICITO A LA SINDICATURA, tingui per presentat aquest escrit d'al·legacions juntament amb la documentació que s'acompanya, ho admeti i, en mèrits del que s'ha exposat, acordi modificar l'Informe provisional de fiscalització de la comptabilitat de les eleccions autonòmiques de 24 de maig de 2015, admetent les factures que han quedat detallades en aquest escrit i acordant que siguin incloses dins la corresponent subvenció a rebre pel PSOE pel procés electoral al Consell d'Eivissa, de les Illes Balears

Eivissa , a 29 de desembre 2.015.



María del Carmen Quintero Rodríguez

Administradora

Sindicatura de Comptes IB
SCIB_RG
REGISTRE: ENTRADES
Núm: 1715/2015
Data: 30/12/2015 13:09:09

PLC A7/16

PSIB
PSOE

Partit
Socialista
de les
Illes Balears

ALA SINDICATURA DE COMPTES DE LES ILLES BALEARS

Comissió
Executiva
PSIB-PSOE

D. RAFAEL OLIVER MAS, Administrador general per al procés d'eleccions al Parlament de les Illes Balears i al Consell Insular de Mallorca del PSIB-PSOE, amb domicili al C/. Miracle nº 1, 1r, 07002 de Palma, davant aquesta Sindicatura compareix i, com millor procedeixi en Dret, **DIU**:

Miracle, 1, 1r
07002 Palma
T. 971 727544
F. 971575172

Que en relació a l'Informe provisional de fiscalització de la comptabilitat electoral de les eleccions autonòmiques de 24 de maig de 2015, no hi està d'acord i, dins del plaç i de la pròrroga que ens ha estat conferida, formula contra el mateix les següents:

AL · LEGACIONS

PRIMERA.- Respecte a l'apartat III relatiu a la Regularitat de les Comptabilitats electorals del **PSOE Parlament** i en relació al punt a). relatiu a Deficiències i Irregularitats i, concretament, a l'apartat de "**despeses per operacions ordinàries**", cal fer les següents concrecions:

1.-*Entre el justificants aportats, s'inclouen despeses que no corresponen al procés electoral objecte de revisió, per un import total de 7.535'56€. Aquestes despeses no es consideren despeses electorals subvencionables i no s'han tingut en compte a l'efecte del compliment del límit màxim de despeses. Son les següents:*

- *La factura núm. 847 (comprovant 11) correspon a despeses imputables al Consell Insular de Formentera: La Factura de **Restaurant Ca'n Rafal** era un míting de **Iago Negueruela** candidat al Parlament de les Illes Balears i Luz Rodriguez de la Executiva Federal del PSOE, tal i com consta a l'Agenda de*

campanya que acompanyem de les eleccions en el nostre Partit, que si ho creu oportú aquesta Sindicatura pot consultar. Va ser per tant un acte Autonòmic i no de Consell de Formentera.

- *Les factures núm. 1 (C-37), 1,1-05/2015 (C47), 1 (c60) i 1500307 (c-62), d'acord amb l'article 130 de la LOREG, no es corresponen a despeses estrictament necessàries per a dur a terme la campanya electoral i a més, no detallen data, lloc i assistents/candidats a l'acte electoral: Les factures de **Menorquins amb ritme** (C-37) i de **José A Rincon Montes** (C-47) fan referència al lloguers dels equips de so, escenaris, el mobiliari i instruments necessaris per el míting que es fa fer per part dels Candidats al Parlament Balear de Menorca, ja que les actuacions musicals eren sense cost. Per altra part, adjuntem factura rectificada de **Xalandri** (C-60) i de **Hotel Victoria** (C-62) per ampliació de concepte amb detall de preus unitaris, data i candidats.*
- *Les dades de les factures núm. 2015/69 (C-49) i 2015/70 (C-48) corresponen a "l'Agrupació socialista de Calvià", i les despeses corresponen a la candidatura PSOE Calvià: Adjuntem factures rectificades de **Tot Espectacle** per ampliació de concepte amb detall de data, candidats i preus unitaris, on queda clar que va ser un acte de campanya del Parlament de les Illes Balears.*

2.-Entre els justificants de despeses aportades, s'inclouen despeses deficientment justificades, per import total de 22.712'33. son les següents:

- *Les factures núm. 1A (C-17), 19-15(C-61), 15022 (C-9), 15023 (C-9), 2015/04 (C-1), 2015/69 (C-49) i 2015/70 (C-48) no descriuen detalladament els conceptes amb els seus imports unitaris amb l'IVA desglossat: Referent a la factura de **Andrea's** (C-17), ha estat impossible localitzar el proveïdor perquè detall el concepte en preus unitaris, de totes formes ens comprometem a una vegada localitzat, aportar la factura corregida per ampliació i major detall de concepte a aquesta Sindicatura. Per altra part dir, tal i com consta a l'Agenda de*

Campanya del Partit que acompanyem, que va ser un acte amb el candidat al Parlament de les Illes Balears Martí March.

Adjuntem factura rectificada de **Manuel Fernández Tomàs** (C-61) per ampliació de concepte amb detall de preus unitaris, així com també de les factures de **Noguera Serveis Gràfics** 15022 i 15023 (C-9), de la factura de **DitsMarketing** 2015/04 (C-1), i de les factures de **Tot Espectacle** 2015/69 (C-49) i 2015/70 (C-48) on també consten la data i candidats al Parlament de les Illes Balears.

- *El document 85/6 (C-15) no conté el CIF ni tampoc l'adreça del client, ni descriu detalladament les dades d'emissió i duració de les cunyes. En la documentació presentada consta aquest document duplicat en el comprovant 19: La referida factura de la cadena SER, es cert que no conté nom i NIF, el que podem dir al respecte és que hem reclamat al proveïdor una rectificació amb les corresponents dades i duració de les cunyes, i a hores d'ara no ha estat possible. Per altra part, aclarir que NO estan duplicats els comprovants C-15 i C-19 ja que corresponen a setmanes diferents, tal i com consta als documents.*
- *El document nº ene-00 (C-18) es un pressupost. No consta la factura oficial, amb el CIF. No s'ha vinculat la despesa al procés electoral al PIB, i la descripció del concepte no detalla el preu unitari amb l'IVA desglossat: En quan a Hora Nova (C-18) adjuntem factures, certificat i pàgina de diari. Per altra part aclarir que el preu que ens varen oferir no es podia detallar, ja que era una oferta conjunta sense preu unitari, no val el mateix 8 anuncis diferents, que un contracte conjunt de un anunci 8 dies.*
- *Factura núm. 17 (C-67), no és oficial la factura i no detalla el proveïdor. Aquesta factura de flors es va pagar en efectiu i anticipadament pels nostre companys d'Alaior. Posteriorment es va fer una transferència a aquesta Agrupació.*

-Respecte a l'apartat "**Tresoreria**" cal fer les següents precisions i aclariments

*1.- Consta el pagament de les factures núm. A/F15-2543 (C-3), F1-0580721 (C-4) i l'autoliquidació 2015-076063 (C-7) mitjançant xecs al portador, per un total de 381'01€. Si bé aquest procediment de pagament no infringeix la llei, si que és forma d'obviar la transparència prevista pel legislador en els articles 125 y 126 de la LOREG: En aquestes tres factures de **Paper Oms** (C-3), de **El Hotel** (C-4) i **Ajuntament de Palma** (C-7) en cap cas hi ha intenció d'obviar la transparència, el que va succeir va ser senzillament que aquests pagaments es varen haver de fer en efectiu i de forma anticipada per imposició dels proveïdors. Posteriorment es varen fer els oportuns talons per compensar l'efectiu anticipat.*

2.- Part del pagament de les despeses electoral, per un import de 4.085'48€, no s'ha efectuat mitjançant el compte corrent electoral obert per aquest procés, incomplint així l'article 125.1 de l'LOREG. Aquestes despeses son les següents:

- *El pagament del tiquet 17 (C-67) per un import de 100'00€, s'ha realitzat mitjançant una transferència a un compte corrent del PSOE de Alaior (Menorca): Ja hem comentat aquest cas en un paràgraf anterior.*

S'ha realitzat el pagament de 2.635'38€ mitjançant un xec nominatiu a favor de l'administrador de la campanya electoral, per import de 969'09€. Succeeix exactament el mateix que el que hem comentat en el cas dels comprovants C-3, C-4 i C-7, NO hi ha cap intenció de obviar la transparència, el que va succeir va ser senzillament que aquest pagament es va haver de fer en efectiu i de forma anticipada per imposició del proveïdor. Posteriorment es va fer l'oportú taló per compensar l'efectiu anticipat.

- *S'han realitzats pagaments fora del termini (C-67), (C71) previst en l'article 125.3 de la LOREG, per un import total de 9.296 €: Ambdós casos el pagament s'ha fet tot d'una que el proveïdor ens va facilitar les dades, sense cap intenció per part d'aquest Partit de no fer-ho abans.*

SEGONA.-Respecte a l'apartat III relatiu a la Regularitat de les Comptabilitats electorals del **PSOE Consell Insular de Mallorca** i en relació al punt a). relatiu a Deficiències i Irregularitats i, concretament, a l'apartat de “**despeses per operacions ordinàries**”, cal fer les següents concrecions:

1.-Entre el justificants aportats, s'inclouen despeses que no corresponen al procés electoral objecte de revisió, per un import total de 64.436,72€. Aquestes despeses no es consideren despeses electorals subvencionables i, d'altra banda, no s'han tingut en compte a l'efecte del compliment del límit màxim de despeses. Son les següents:

- *La factura núm. 11 (C-23) s'inclou como a despesa de Consell Insular de Mallorca, tot i que es correspon a vídeos promocionals de diferents candidats municipals, tal i com desglossa la factura: Adjuntem factura de **Antoni Madico** rectificada per ampliació de concepte on consten els candidats al Consell de Mallorca que surten en el vídeos.*
- *Les despeses de la factura núm. F-15-1082 (C-24) no són imputables al procés electoral al Consell Insular de Mallorca, sinó que són despeses de la campanya electoral al terme municipal d'Escorca. En el cas d'aquesta factura de **Imprenta Bahía** no es possible que faci referència al procés electoral municipal d'Escorca ja que el Partit Socialista no es va presentar en aquest procés, fent referència al procés electoral al Consell de Mallorca.*
- *En la factura núm. 15031 (C-30), no queda suficientment justificat que la despesa declarada correspongui al Consell Insular de Mallorca. S'ha presentat un annex de la factura on es detallen els diferents programes i pòsters electorals per als municipis de Mallorca. Adjuntem factura rectificada de **Noguera Serveis Gràfics** per ampliació de concepte amb detall de preus unitaris. A part hem de comentar que la llista que hi ha al final no es correspon amb la factura, tal i com queda clar amb els imports. Per error es va adjuntar, però realment aquest document o llista és un pressupost inicial que ens va fer l'empresa que no té res a*

veure amb el facturat finalment, ja que es varen canviar moltes coses i altres senzillament no es varen fer.

- *Les despeses de les factures núm. 150051 (C-31) “Claustro Santo Domingo”, 150050 (C-32) “Final Campaña Inca” i 150052 (C-34) “Fideua per celebrar dia d’Europa”, no es corresponen al procés electoral al consell Insular de Mallorca, sinó que són despeses que pertanyen a la campanya electoral del terme municipal d’Inca. Adjuntem factures rectificades de **Ocio y Eventos Palma sl** (C-31, C-32 i C-34) per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris.*
- *En la factura núm. 20150082 (C-36), malgrat consta que correspon a les eleccions al Consell Insular de Mallorca, el concepte facturat fa referència a tres sessions de fotos al candidat municipal a l’Ajuntament de Palma.*
- *La factura núm. 24 (C-40) en concepte d’actuació musical, d’acord amb l’article 130 de la LOREG no es correspon a despeses estrictament necessàries per a dur a terme la campanya. Adjuntem la factura de **Tremola Espectacles** que està rectificada per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris. Entenem que SI és una despesa pròpia per una campanya electoral.*

Respecte a les anteriors factures (C-23, C-24, C-30, C-31, C-32, C-36 i C-40) cal dir que, tal i com determina la Instrucció de la Sindicatura de comptes relativa a la fiscalització de la comptabilitat electoral de les eleccions al Parlament de les Illes Balears i als Consells Insulars de Mallorca, de Menorca i d'Eivissa de 24 de maig de 2011: “ Si es produeixen despeses electorals comunes, la formació política haurà de realitzar la seva imputació a cadascun dels processos electorals d'acord amb criteris de proporcionalitat i raonables. La Sindicatura avaluarà la seva idoneïtat per tal de poder determinar el import d'aquestes despeses regulars justifica des de cadascun dels processos electorals(...)”

En aquests casos concorren la circumstàncies esmentades, són despeses electorals comunes a dos processos electorals (municipal i insular) coincidents en el temps i de difícil separació, per la qual cosa s'han imputat íntegrament al procés electoral del Consell Insular de Mallorca.

El PSOE es presenta amb una marca única, un logo únic i un lema de campanya únic per cada illa, i per això tots els municipis de Mallorca tenen el mateix. A nivell pràctic, per tant, la única forma de que això sigui així, és que sigui el Comitè de Mallorca i no cada un dels candidats o Agrupacions Locals, les que dissenyin i produeixin els diferents programes electorals.

Respecte precisament al tema dels programes hi ha que dir, en primer lloc, que tots, absolutament tots els programes municipals estan sota el paraigües del programa de govern al Consell de Mallorca. De fet, només s'aprova formalment un únic programa a una Conferència Política que fa la Federació Socialista de Mallorca, prèvia a les eleccions i que serveix a tots els municipis com guia o model del que pot i no pot sortir al programa.

Per altra part, referent als programes electorals, encara que siguin municipals, per una qüestió de “marketing” o publicitat i siguin els nostres candidats municipals els que surten a les fotos, tenen tots un format i estil completament idèntic al que surt el nostre Candidat al Consell, al programa Marc (per dir-ho d'alguna forma). També, les propostes municipals no són municipals en moltes ocasions, són propostes de Partit, que tenen la seva competència més allà del Municipi, la gran majoria d'elles en el Consell o en el Govern Autonòmic. No podem fraccionar o diferenciar el format dels missatges que fem en els diferents municipis.

A més, no existeix una comptabilitat per cada municipi. Hi ha una comptabilitat General Espanyola, una altre al Parlament de les Illes Balears i un altre per cada Consell. Per això, els proveïdors només poden facturar a un dels tres processos, no poden fer-ho per municipi. El Partit es presenta en alguns llocs en coalició, i en aquests casos la factura va a part, no s'inclou amb la dels municipis on es presenten les tres administracions. Aquí sí que té sentit, i així ho fèiem, separar els processos electorals.

Absolutament tots els actes (mítings, reunions, distribució de propaganda, convidades al vot, etc.) el PSIB-PSOE els fa SEMPRE amb els candidats al Parlament, Consell de Mallorca (Menorca, Eivissa) i municipals conjuntament.

Per últim, cal recalcar que, totes les despeses presentades, són despeses electorals, són reals, s'han presentat a un sol procés i són de conceptes subvencionables. La única circumstància és que resulten la majoria de vegades impossibles de separar en els diferents processos electorals, al ser un únic Partit i demanar un únic vot, encara que sigui a tres urnes diferents. Corroboro el que estem dient els dos documents que adjuntem: **Un Balanç presentat de la Comptabilitat Municipal** presentada pel nostre Partit en el Tribunal de Comptes de Madrid i un **Certificat** de no duplicitat de cap factura entre els diferents processos electorals.

Per altre banda, l'article 130 de la LOREG estableix com a despeses electorals entre d'altres “ la propaganda i publicitat, directa o **indirectament** dirigida a promoure el vot de les seves candidatures, qualsevol siguin la forma i el mitja que s'utilitzin”

Per tot això exposat anteriorment, pel fet de que el que es demana és el vot al PSOE en tot el territori de la illa independentment de la forma i per el lligam institucional, territorial i competencial, entre els Consells Insulars i el Ajuntaments, essent els primers a la vegada entitats locals i autonòmiques, els programes municipals promouen indirectament el vot a la candidatura del mateix partit al Consell de Mallorca.

2.- Entre els justificants de despeses aportades, s'inclouen despeses deficientment justificades, per import total de 20.739,44€

- *Les factures núm. 004/2015 (C-1), 004-15(C-12), 005-15 (C-14), 134 (C-15), 136 (C-16) i 140 (C-17) no detallen els conceptes facturats, així com les dates i els llocs de realització dels actes corresponents: S'adjunten com a les referides factures amb el detall de conceptes, dates i llocs de realització.*
- *004/2015 (C-1) Adjuntem factura rectificada de **Tot Events** per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris*

- 004-15(C-12), Adjuntem factura rectificada de **Ocio y Eventos Palma sl** per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris
- 005-15 (C-14) Adjuntem factura rectificada de **Ocio y Eventos Palma sl** per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris
- 134 (C-15) Adjuntem factura rectificada de **Exclusive Catering** per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris
- 136 (C-16) Adjuntem factura rectificada de **Exclusive Catering** per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris
- 140 (C-17) Adjuntem factura rectificada de **Exclusive Catering** per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris.

- *Les factures núm. 2015/05 (C-4),15064 (C-28) , 15031 (C-30) 1015 (C-37), F15/419 (C-46)i 2015/148 (C-47), no desglossen els conceptes per unitats amb els preus unitaris i preu total: S'adjunten les referides factures desglossades per conceptes i preus.*
- 2015/05 (C-4), Adjuntem factura rectificada de **DitsMarketing** per ampliació de concepte amb detall de preus preus unitaris
- 15064 (C-28) ,Adjuntem factura rectificada de **Absenta Internet** per ampliació de concepte amb detall de preus preus unitaris
- 15031 (C-30) Adjuntem factura rectificada de **Noguera Serveis Gràfics** per ampliació de concepte amb detall de preus unitaris
- 1015 (C-37) Adjuntem factura rectificada de **Ensaimada Musical** per ampliació de concepte amb detall de preus preus unitaris
- F15/419 (C-46) Adjuntem factura rectificada de **Virtualthink** per ampliació de concepte amb detall de preus unitaris
- 2015/148 (C-47) Adjuntem factura rectificada de **Equipament per Espectacles** per ampliació de concepte amb detall de preus unitaris.

- *La factura núm. FA1500066 (C-27) no detalla el lloc i la data de realització de l'acte electoral: Adjuntem factura rectificada de **Gran Format Visual** per ampliació de concepte amb detall de data, lloc i candidats. També detall de preus unitaris*
- *Factura núm. 20150082, (C-36), no detalla correctament el preu per unitat de les tres sessions de fotos realitzades:*

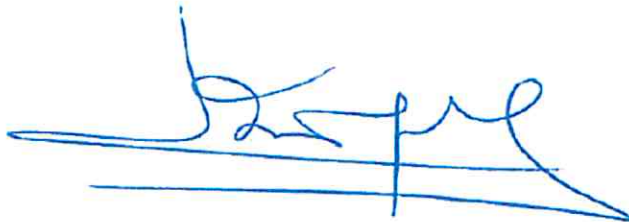
-Respecte a l'apartat "**Tresoreria**" cal fer les següents precisions:

- *S'han realitzats pagaments fora del termini previst en l'article 125.3 de la LOREG, per un import total de 4.301,55 €, corresponents a les factures núm. F15/419, 2015/148 i 1001929: Tots aquests pagaments s'han realitzat fora de termini per causes alienes a aquest Partit. Els proveïdors no ens varen facilitar les dades de pagament abans.*
- *S'ha realitzats pagaments de factures de proveïdors a favor de comptes corrents del propi partit "PSOE FEDERACIO SOCIALISTA DE MALLORCA". Concretament, les factures núm. 2015/05 i 2015/1372, per import de 1.640,00 i 874,50 euros, respectivament. Per altra banda la factura núm. 20150302/901, per import de 9.692,10 euros, ha estat abonada mitjançant dos pagaments: un, per 5.816,10 € a favor de proveïdor que ha presentat factura; i un segon pagament, per import de 3.876,00 euros, a favor d'un compte del partit "FEDERACIO SOCIALISTA DE MALLORCA": En tots aquests casos, tal i com consta documentat a la comptabilitat electoral, són pagaments que haguérem de fer anticipadament des de el compte de la Federació, i que una vegada tinguérem la factura ho varem fer des de el compte que pertocava.*
- *La factura núm. 4/2015, per un import de 5.446,80 €, ha estat abonada amb un xec al portador, en contra de l'establir a l'article 34.2 de la llei 10/2010 de prevenció del blanqueig de capitals, a més, de obviar la transparència prevista pel legislador en els articles 125 i 126 de la LOREG: NO hi ha cap intenció de obviar la transparència, el que va succeir va ser senzillament que aquest pagament es va haver de fer en efectiu i de forma anticipada per imposició del proveïdor. Posteriorment es varen fer els oportuns talons per compensar l'efectiu anticipat.*

Per tot el que s'ha exposat,

SOL·LICITO A LA SINDICATURA, tingui per presentat aquest escrit d'al·legacions juntament amb la documentació que s'acompanya, ho admeti i, en mèrits del que s'ha exposat, acordi modificar l'Informe provisional de fiscalització de la comptabilitat de les eleccions autonòmiques i locals de 24 de maig de 2015, admetent les factures que han quedat detallades en aquest escrit i acordant que siguin incloses dins la corresponent subvenció a rebre pel PSOE pel processos electorals al Parlament de les Illes Balears i Consell de Mallorca, respectivament.

Palma de Mallorca, 30 de Desembre de 2015.



Rafael Oliver Mas. Administrador

Sindicatura de Comptes IB
SCIB_RG
REGISTRE: ENTRADES
Núm: 1716/2015
Data: 30/12/2015 13:12:08

